

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baños de Agua Santa: Sustitutiva para la gestión, inversión, promoción, difusión y desarrollo de las actividades artísticas, culturales, turísticas y deportivas	2
001-2025 Cantón Playas: Que regula la administración y funcionamiento de la terminal terrestre	11
GADMS-002-2025 Cantón Salitre: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza No. GADMS-004-2019 que implementa y regula el Sistema de Protección Integral	62
003-2025 Cantón Santiago de Quero: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que aprueba el presupuesto general para el ejercicio económico 2025	85



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Cantón Baños de Agua Santa, reconocido a nivel nacional e internacional por su riqueza natural, histórica y cultural, constituye un centro de interés turístico, artístico, cultural y deportivo. No obstante, su desarrollo pleno depende de un enfoque integral que articule y optimice los esfuerzos en estos sectores claves, con el fin de aprovechar su potencial como motor de desarrollo económico y social.

La presente ordenanza sustitutiva tiene como objetivo la actualización y creación de un marco normativo que fomente, impulse y regule las actividades artísticas, culturales, turísticas y deportivas, estableciendo mecanismos claros para su gestión, inversión, promoción, difusión y desarrollo, a través de un modelo participativo y sostenible, debiendo resaltar que, la importancia de las actividades culturales, artísticas y deportivas va más allá del ámbito recreativo, pues contribuyen al bienestar social, la cohesión comunitaria, el desarrollo de habilidades y talentos, la preservación de la identidad cultural, y la generación de empleo, impulsando al mismo tiempo el turismo.

El desarrollo y la gestión integral de las actividades artísticas, culturales, turísticas y deportivas del Cantón Baños de Agua Santa requieren de un enfoque estratégico y normativo que permita al cantón aprovechar su potencial, generando oportunidades tanto para los habitantes como para los visitantes. Esta ordenanza es el primer paso hacia la construcción de un futuro más próspero y dinámico, en el que la cultura, el arte, el deporte y el turismo sean pilares fundamentales del desarrollo económico y social del cantón, además, con la adecuada inversión en infraestructura y la promoción de eventos y actividades de calidad, se posicionará a Baños de Agua Santa como un referente turístico y cultural a nivel nacional e internacional.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del Art. 264 de la Constitución del Ecuador, indica que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el literal g) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal.

Que, el literal h) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, el promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción.

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, el promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el literal h) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el literal d) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son atribuciones del Concejo Municipal la de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. El patrimonio en referencia será considerado en todas sus expresiones tangibles e intangibles.

Que, el Art. 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, indica que las instituciones autónomas y a las del sector público en general, podrán realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas siempre y cuando éstos correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente.

Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, el Art. 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que los Concejos Municipales o Metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante Resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

Que, el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, indica que: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.”

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone que: “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.”

Que, el Art. 34 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores.”

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural. En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por la autoridad competente. Es obligación del Estado y los gobiernos seccionales impulsar actividades culturales, artísticas y deportivas a las cuales tengan acceso los niños, niñas y adolescentes.”

Que, al ser Baños de Agua Santa un cantón que basa su economía en la actividad turística; le corresponde a la municipalidad fomentar y sustentar actividades, acciones, planes, programas y proyectos, tendientes a fortalecer la actividad turística como eje fundamental del desarrollo socioeconómico de sus habitantes; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN, INVERSIÓN,
PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
ARTÍSTICAS, CULTURALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA**

**CAPITULO I
ÁMBITO, FINES Y GENERALIDADES**

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tendrá aplicación en toda la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa.

Artículo 2.- Fines.- Regular la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, en lo relacionado al impulso y fomento de la actividad artística, cultural, turística y deportiva del cantón; con la finalidad de garantizar el conocimiento, acceso y participación de la comunidad local y turistas a espacios de arte, música, actividades recreacionales turísticas y de conservación de tradiciones y patrimonio local.

Artículo 3.- Objetivos.- la presente normativa tiene por objeto el desarrollo de actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir y como un factor imprescindible para el crecimiento y desarrollo de la población a través del tiempo a fin de:

- a) Gestionar y coordinar las actividades artísticas, culturales, turísticas y deportivas, tanto a nivel local como en el marco de su proyección nacional e internacional.
- b) Promover el desarrollo integral de las actividades artísticas y culturales, favoreciendo la inclusión social y el fortalecimiento de la identidad cultural del cantón.
- c) Fomentar el turismo sostenible y responsable, desarrollando infraestructuras adecuadas, mejorando la calidad de los servicios turísticos y promoviendo el destino como un lugar accesible y atractivo para los visitantes.
- d) Impulsar la práctica y promoción de actividades deportivas, ofreciendo espacios adecuados para el desarrollo de diversas disciplinas, y potenciando el deporte como herramienta de inclusión social y salud comunitaria.
- e) Establecer una normativa clara y accesible que permita a los diferentes actores del cantón (gobierno local, instituciones, artistas, deportistas, comunidades, etc.) colaborar de manera efectiva para la consecución de los objetivos planteados.
- f) Desarrollar mecanismos para la difusión y promoción de las actividades artísticas, culturales, turísticas y deportivas del cantón, tanto dentro como fuera del país.

Artículo 4.- Definición.- Actividades para promover el aspecto artístico, cultural, turístico y deportivo del Cantón:

- a) **EVENTOS ARTÍSTICOS:** La expresión de la belleza y el sentimiento a través de la pintura, la escultura, la música, la danza, el teatro y similares manifestaciones, enmarcados en la identidad ecuatoriana.
- b) **EVENTOS CULTURALES:** Exposición del conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan nuestra sociedad

baneña, nuestro modo de vida, evidenciados en ceremonias, arte, invenciones, tecnología, conmemoraciones, reuniones de carácter cívico, concursos, ferias, entre otras actividades.

- c) **EVENTOS TURÍSTICOS:** Acciones que sirven para fomentar y sustentar actividades, planes, programas y proyectos, tendientes a fortalecer la actividad turística a través de la promoción y práctica de deportes extremos; otros servicios turísticos como visitas guiadas a la ciudad, etc., pues se han constituido en el eje fundamental del desarrollo socio económico de sus habitantes.
- d) **EVENTOS DEPORTIVOS:** De carácter recreativo y masivo, destinados a mejorar los aspectos sociales, psicológicos y biológicos del ciudadano baneño, implicando la apropiación de los espacios públicos y escenarios deportivos existentes en el cantón.

CAPITULO II

DE LOS EVENTOS OFICIALES, SU PLANIFICACION Y FINANCIAMIENTO

Artículo 5.- De los Eventos Oficiales.- El GADBAS vista la importancia que durante años ha representado en la sociedad baneña el desarrollo de eventos de índole artísticos, culturales, turísticos y deportivos, institucionaliza como eventos oficiales a los siguientes:

- a) Enero: Día del Retorno
- b) Febrero o Marzo: Carnaval
- c) Marzo o Abril: Caminata de la Fe
- d) Julio: Mes del Deporte
- e) Agosto: Mes de las Artes y la Cultura
- f) Septiembre: Mes del Turismo
- g) Octubre: Mes de la Fe
- h) Diciembre: Confraternidad Baneña; Navidad: Cultura y Tradición Baneña.

Artículo 6.- Declaratoria de nuevos eventos o supresión.- El Concejo Municipal, vía resolución, puede declarar nuevos actos y eventos ocasionales en el cantón Baños de Agua Santa, así como también suprimir, con la justificación del caso, el desarrollo de alguno de los eventos oficiales en algún año determinado.

Artículo 7.- De la Planificación.- Se designa como dependencias planificadoras de los eventos oficiales a la Gestión de Turismo y Cultura; y, Administración de Cultura, Deporte y Recreación del GADBAS, que tendrán como responsabilidad presentar el proyecto respectivo, con la debida anticipación para la ejecución del proceso de contratación. El proyecto contendrá el cronograma de eventos con su presupuesto y será socializado en reuniones de trabajo con las Comisiones de Educación, Cultura y Deportes; y, de Turismo y Cultura previo su presentación al Ejecutivo.

Únicamente para el evento “Confraternidad Baneña; Navidad: Cultura y Tradición Baneña”, la presentación del proyecto se lo realizará a través del Comité Organizador de Eventos.

Artículo 8.- De la aprobación.- La ejecución y desarrollo de los eventos institucionalizados por el GADBAS, serán aprobados por el Concejo previa a su contratación excepto las descritas en la Caminata de la Fe y el Mes de la Fe.

Los eventos oficiales a ser aprobados por el Concejo Municipal tendrán que estar parametrizados, con su respectiva partida presupuestaria en el Presupuesto Anual del GADBAS.

Artículo 9.- De los auspicios.- El GADBAS podrá recibir auspicios o donaciones a manera de patrocinios para la realización de los diferentes eventos o programas que se realizaren en beneficio de la organización, promoción y difusión artística, cultural, turística y deportiva que tuviere lugar en el cantón.

CAPITULO III DE LA PROMOCIÓN Y LA COORDINACION

Artículo 10.- De la promoción y difusión.- La promoción y difusión artística, cultural, turística y deportiva estará bajo la coordinación de la Gestión de Turismo y Cultura; la Administración de Cultura, Deporte y Recreación, , dependencias encargadas de planificar, promover, coordinar y ejecutar estas actividades en el cantón Baños de Agua Santa.

Las dependencias planificadoras coordinaran con Comunicación Institucional la difusión de los eventos a través de todos los medios de comunicación.

Artículo 11.- De la coordinación.- Las dependencias planificadoras coordinarán las acciones necesarias y pertinentes con los organismos, entidades, y personas involucradas en el desarrollo de las actividades correspondientes a fin de garantizar el buen desarrollo del evento y la seguridad de los asistentes.

CAPITULO IV DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE EVENTOS

Artículo 12.- Del Comité Organizador de Eventos.- Se instituye el Comité Organizador de Eventos de Baños de Agua Santa –COEB- como ente regente del evento “Confraternidad Baneña; Navidad: Cultura y Tradición Baneña”. Ente al que se le faculta elaborar y aprobar el Reglamento para la elección de la Representante de la Belleza de la Mujer Baneña.

Artículo 13.- Integración.- El Comité Organizador de Eventos estará integrado por:

- a) El señor Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El (la) señor (a) Presidente (a) de la Comisión de Turismo.
- c) El (la) señor (a) Presidente (a) de la Comisión de Educación Cultura y Deportes.
- d) El (la) señor (a) Presidente (a) de la Comisión de Igualdad y Género.

Como Nivel Asesor del Comité Organizador de Eventos, actuarán:

- a) Procurador (a) Síndico.
- b) Director (a) Financiero.
- c) Director (a) de Turismo.
- d) Administrador de Cultura, Deportes y Recreación.

A criterio del presidente podrá requerir la presencia de los servidores públicos que considere necesario en calidad de nivel asesor.

Artículo 14.- De las sesiones.- El COEB se integrará y sesionará previa convocatoria del Ejecutivo del GADBAS, siendo la primera convocatoria por escrito, en el mes de septiembre y pudiendo declararse en sesión permanente para reinstalarse conforme lo acuerden sus miembros hasta definir el proyecto final del evento.

Actuará como Secretario (a) del Comité Organizador de Eventos, el Analista de Comunicación del GADBAS, quien será el encargado de registrar en audio el desarrollo de las sesiones, custodiar dicho archivo, redactar y notificar las resoluciones del COEB para su cabal cumplimiento.

CAPITULO V

DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS

Artículo 15.- Del uso de los espacios.- Para el desarrollo de las programaciones de los eventos institucionalizados a través de esta normativa, se podrá utilizar los espacios de propiedad municipal y aquellos bienes de uso público, y/o afectados al servicio público que presten las condiciones óptimas para cada programa según su naturaleza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las actividades programadas en la Caminata de la Fe, así como el Mes de la Fe, en coordinación con otros actores de la Sociedad, no serán financiadas con presupuesto municipal, salvo los rubros de promoción y difusión turística.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Sustitutiva para la Gestión, Inversión, Promoción, Difusión y Desarrollo de las Actividades Artísticas, Culturales, Turísticas y Deportivas del Cantón Baños de Agua Santa, aprobada el 29 de octubre del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los veinte días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARLON FABRICIO
GUEVARA SILVA**

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO**

Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, marzo 29 del 2025.
CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN, INVERSIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 27 de febrero del 2025 y ordinaria realizada el jueves 20 de marzo del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y nueve días del mes de marzo del 2025 a las 14h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y nueve días del mes de marzo del 2025 a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
MARLON FABRICIO
GUEVARA SILVA

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN, INVERSIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, TURÍSTICAS Y DEPORTIVAS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, marzo 29 del 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

**ORDENANZA Nro. 001-2025****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La actual administración Municipal del cantón Playas de la Provincia del Guayas, ha emprendido realizar una magna obra que ha estado por realizarse en varios años en esta jurisdicción cantonal, y muy necesaria para toda la población del cantón Playas.

Es así que, cuando se culmine la obra de construcción de la Terminal Terrestre del Cantón Playas, ubicado en el solar 01 de la manzana A, sector 02 de una extensión total de 75.063,00 metros cuadrados, ubicado en la cabecera Cantonal de General Villamil, esta zona se convertirá en un centro de masiva afluencia pública y, consecuentemente, producirá una intensa actividad comercial complementaria a los servicios públicos que brindará la Terminal Terrestre del cantón Playas a la ciudadanía de esa circunscripción territorial.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DEL CANTON PLAYAS**. La misma que tiene como objeto regular la administración y funcionamiento de regulación, control y ejecución de las políticas que mejoran las condiciones de movilidad, de manera sostenible y equitativa; estudiando las necesidades de desplazamiento de las personas y bienes, buscando aportar soluciones convenientes desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico, financiero y turístico.

En los numerales 5 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador atribuyen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las competencias consistentes en crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal; El GAD Municipal del cantón Playas, administrará y destinará los recursos que se recauden de la Terminal Terrestre, para el mantenimiento y funcionamiento del mismo.

La construcción de La Terminal Terrestre se considera una de las obras más requeridas por los ciudadanos del cantón Playas, mismo que potenciara el turismo del único balneario de la Provincia del Guayas; en ese sentido, al amparo de los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, la presente administración municipal presenta la "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTON PLAYAS".

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 240 Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados poseen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 264 de la Ley Suprema atribuyen a los gobiernos autónomos descentralizados municipales las competencias consistentes en crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que el artículo 30.5 letra f) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ostentan competencia para construir terminales terrestres;

Que las letras b) y f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) atribuyen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que el artículo 130 del COOTAD determina que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que el artículo 566 ibidem prescribe que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas por servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que la letra i) del artículo 568 del cuerpo jurídico citado dispone que las tasas por la prestación de “otros servicios de cualquier naturaleza” serán reguladas por ordenanza;

Que el artículo 342 ibidem determina que para la recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado;

Que, mediante oficio No. ANT-DEPTTTSV-2023-0088-OF, de fecha 31 de Agosto del 2023, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó la tipología de terminal terrestre del cantón Playas recomendando la “**T2**” **Costanero**, indicando dentro de su informe que el: “El GAD Municipal del cantón Playas, debe realizar las acciones necesarias como son: ordenanzas necesaria para la implementación de este tipo de infraestructura, ampliación de vías de acceso a la nueva infraestructura y señalización de uso de vías para el transporte público y privado, así como las recomendaciones que se detallan en el informe adjunto; garantizando eficiencia y funcionalidad en la prestación de sus servicios”

Que, la construcción de La Terminal Terrestre se considera una de las obras más requeridas por los ciudadanos del cantón Playas, el mismo que potenciara el turismo en el presente balneario.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, administrará y destinará los recursos que se recauden de La Terminal Terrestre, para el mantenimiento de dicha infraestructura y para obras importantes dentro del cantón Playas.

Que, en la referida infraestructura existen locales destinados al comercio cuya gestión a cargo del GAD Municipal del cantón Playas debiendo maximizar los ingresos correspondientes, sin alejarse de la realidad del mercado;

Que, las relaciones jurídicas respecto de tales locales se regirán por la que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Que, es necesario que el GAD Municipal del cantón Playas establezca un marco regulatorio para regir la explotación comercial de tales locales destinados al comercio o actividades productivas cuya instrumentalización operará a través de un contrato;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN PLAYAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración y funcionamiento de La Terminal Terrestre del cantón Playas; así como establecer un marco regulatorio para regir la explotación comercial de sus locales destinados al comercio o actividades productivas y servicios conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria a las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades o presten servicios; a los usuarios del servicio de transporte público y comercial o aquellos que estén de tránsito en de La Terminal Terrestre del cantón Playas; a las operadoras de transporte y su respectivo personal administrativo y operativo; a las unidades de transporte intracantonal, intraprovincial e interprovincial cuyas frecuencias tienen como origen, destino y/o parada autorizada intermedia o de transferencia de La Terminal Terrestre de Playas.

Artículo 3.- Uso Obligatorio. - De la terminal terrestre situada en el solar 01, de la manzana A, Sector 02, (código catastral No. 092150010548002000) de una extensión total de 75.063,00 m², ubicado en General Villamil Playas, es el único lugar autorizado en la cabecera cantonal de Playas para el embarque y desembarque de pasajeros, venta de boletos o encomiendas en el ámbito de operación intra e interprovincial.

Queda terminantemente prohibido para las operadoras de transporte intracantonal, interprovincial, intraprovincial e intrarregional utilizar otros espacios públicos o privados dentro del cantón Playas como sitios de embarque y desembarque de pasajeros.

Para efectos de control de salida de la terminal terrestre, se colocará por parte del GAD Municipal del cantón Playas, sello de seguridad o mecanismos de seguridad en las puertas de las unidades de transporte, el mismo que será retirado por autoridad competente en el sector o sitio que se determine para este fin.

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Administración:** Es el GAD Municipal del cantón Playas a través del “Área Terminal Terrestre” de la Dirección de Gestión Territorial y Control Municipal, quien ejerce la administración de La Terminal Terrestre de Playas;
- 2) **Andenes de Llegada:** Espacio destinado al estacionamiento vehicular de las unidades de distintas operadoras de transporte público autorizadas para el desembarque de pasajeros en las Terminales Terrestres;
- 3) **Andenes de Salida:** Espacio destinado al estacionamiento vehicular de las unidades de distintas operadoras de transporte público autorizadas para el embarque de pasajeros hacia los distintos destinos;
- 4) **Áreas Comunes:** Todas las dependencias e instalaciones de uso común, de cualquier naturaleza, destinadas, en todo o en parte, a su utilización o aprovechamiento por la Otorgente y el arrendatario, sus funcionarios, dependientes, representantes, proveedores, clientes y público en general, las que estarán siempre sujetas al control, disciplina y administración exclusiva de la Otorgente. Se excluye de esta definición a las áreas de uso privativo de los contratos de arriendo. Son áreas comunes las siguientes:
 - 4.1 **Áreas de Administración:** Son entendidas como tales, aquellas que utiliza la Administración para los fines de la administración del Centro Comercial de La Terminal Terrestre de Playas (oficinas, etcétera);
 - 4.2 **Áreas de Circulación de Servicios:** Son entendidas como tales las destinadas a la provisión de mercaderías y servicios a los establecimientos comerciales, y de materiales y servicios del sector de operaciones del Centro Comercial, tales como depósito de basura, subestación eléctrica, galerías y oficinas de mantenimiento, centro de control de operaciones de tráfico, consola de seguridad, cuartos de máquinas y equipos (generadores de emergencia, bombas de agua, tableros de distribución, celdas de alta tensión, tableros de transferencia automática, etc.)

medidores y áreas destinadas a los prestadores de servicios del Centro Comercial;
y,

4.3 Áreas de Circulación para Clientes: Son entendidas como tales, los corredores comerciales exteriores e interiores (cubiertos), las áreas de espera de los usuarios de La Terminal Terrestre, los andenes de acceso a las unidades de transporte, estacionamiento de vehículos, jardines y paseos.

4.4 Áreas Administrativas y Operativas de Control: Son entendidos como tales, las determinadas por el GAD Municipal para el funcionamiento de un UPC, Cuerpo de Bomberos, Seguridad, Salud, CTE y Alcohólimetro.

5) Arrendamiento: Es el contrato emitido por el GAD Municipal del cantón Playas que otorga a personas, el derecho a destinar el Local Asignado por el periodo y exclusivamente para los fines comerciales o productivos preestablecidos en los pliegos de la respectiva subasta pública, que se perfeccionará con la firma de conformidad de la persona natural o jurídica al texto de ésta. Para los efectos de esta ordenanza el término “Arrendamiento” incluye todos los anexos y sus reformas;

6) Arrendatario: Es la persona natural o jurídica beneficiaria del arrendamiento;

7) Boleterías: Local en el que las operadoras de transporte expendrán boletos de viaje–ticket;

8) Boleto de Viaje–Ticket: Comprobante del pago que entrega la operadora por la prestación del servicio de transporte terrestre público y que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Dicho documento deberá indicar claramente el origen (punto de inicio del viaje), el destino (punto final del viaje), hora y fecha de salida, ruta a tomar, número de asiento; debiendo corresponder el valor de la tarifa al tramo indicado;

9) Bus Interprovincial: Diseñado y equipado para viajes de largas distancias entre provincias y no lleva pasajeros de pie;

10) Bus Intraprovincial: Diseñado y equipado para viajes dentro de una misma provincia y no lleva pasajeros de pie y tiene una capacidad máxima de 53 pasajeros;

11) Capacidad de carga: Carga útil máxima permitida para la cual fue diseñado el vehículo;

12) Capacidad de la Línea de Servicio: Cantidad de espacios por espacio de tiempo (día/hora). También definida como capacidad ofertada (espacios/hora-día);

13) Capacidad de Vehículo: Número de pasajeros para el cual ésta diseñada la unidad vehicular, de acuerdo al fabricante y a las normas técnicas y demás disposiciones emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito, acorde al servicio que oferta;

14) Centro Comercial: Es un conjunto arquitectónico construido dentro de La Terminal

Terrestre de Playas y susceptible de ser reformado según lo decida el GAD Municipal del cantón Playas de acuerdo con su propia planificación técnica, tendente a ofrecer al consumidor gran variedad de bienes y servicios de naturaleza diferente, en forma armónica e integrada y que presten servicios de calidad a todos sus usuarios;

15) Denominación o Nombre Comercial: Es el nombre que individualiza la explotación objeto de cada arrendamiento, la que deberá ser aprobada por el GAD Municipal del cantón Playas.

16) Encomiendas: Servicios logísticos de envío de paquetería que brindan las operadoras de transporte a los usuarios conforme la norma técnica aplicable;

17) Espacios Publicitarios: Espacios para la colocación de publicidad visual que estarán implementados en el interior de La Terminal Terrestre del cantón Playas;

18) Establecimiento comercial: Espacio físico (cubierto o descubierto) en donde se desarrollan actividades comerciales o de prestación de servicios, tanto si estas actividades se desarrollan de forma continuada como si lo hacen de forma periódica, ocasional o pasajera e independientemente de que se lleven a cabo con intervención de personal o medios automáticos;

19) Estacionamiento de Autobús Urbano: Espacio dentro de La Terminal Terrestre de Playas destinado para estacionamientos de buses urbanos de las operadoras de transporte autorizadas por la Municipalidad del cantón Playas, con la finalidad de facilitar la llegada y salida de pasajeros desde diferentes puntos de la ciudad;

20) Estacionamiento de Autobuses: Espacio físico destinado al servicio de estacionamiento para autobuses de las diferentes operadoras de transporte inter e intraprovincial que esperan su respectiva frecuencia de salida de La Terminal Terrestre de Playas;

21) Estacionamientos de Taxis: Espacio dentro de La Terminal Terrestre del cantón Playas destinado para estacionamientos de taxis de las operadoras de transporte Autorizadas por el GAD Municipal del cantón Playas, con la finalidad de facilitar la llegada y salida de pasajeros desde diferentes puntos de la ciudad;

22) Estacionamiento Privado Tarifado: Servicio de estacionamiento para vehículos particulares que se brindará dentro de La Terminal Terrestre de PLAYAS;

23) Frecuencia: Número de salidas autorizadas que debe cumplir la operadora en cada una de las líneas de servicio. Variará acorde al equilibrio entre oferta y demanda (diferente a lo largo del día, de la semana, de meses) autorizada por la Autoridad Competente, velando porque se mantenga el nivel mínimo de calidad de servicio definido dentro del contrato de operación;

24) Horario de Salida: Hora determinada, en la cual la unidad de la operadora debe salir de La Terminal Terrestre o parada respectiva para cumplir con la frecuencia asignada;

- 25) Horario de Servicio de La Terminal Terrestre de Playas:** Horario en que se brindará el servicio de transporte a los usuarios;
- 26) Intervalo:** Tiempo (generalmente expresado en minutos) de diferencia que existe entre el paso de dos unidades de transporte terrestre de pasajeros (vehículos), que pasan por un punto definido en una línea de servicio y en la misma dirección;
- 27) Islas:** Son espacios reducidos abiertos que brindan servicios específicos. Están ubicados en las Áreas de Circulación para Clientes y que se agrupan en el interior de La Terminal Terrestre de Playas;
- 28) Itinerario:** Detalle de los puntos (lugares), autorizados mediante el contrato de operación para que las unidades inicien y terminen el recorrido de la ruta autorizada; y/o embarque/desembarque de usuarios. En el itinerario se especificará con detalle cada uno de los puntos autorizados para tomar y dejar pasajeros, incluyendo el horario respectivo;
- 29) Local Ancla:** Son establecimientos estratégicos destinados a cadenas de supermercado, instituciones financieras, proveedores de servicios financieros, telefonía móvil o farmacéuticas, entre otros; que tengan la capacidad de generar por sí solo un tráfico de clientes hacia La Terminal Terrestre de Playas;
- 30) Local Asignado:** Es el espacio físico objeto del arrendamiento para determinada actividad comercial o de servicios dentro del Centro Comercial. Los locales asignados pueden ser: Locales Anclas, Locales Comerciales, Boletería, Bodegas de Encomienda, Islas, Quioscos, Otros Locales y Megatiendas;
- 31) Locales Comerciales:** Son los demás establecimientos que se encuentran en el interior del edificio destinados al sector de la venta al detalle o minorista y la prestación de servicios;
- 32) Longitud de Línea de Servicio:** Expresada en kilómetros, es la distancia en un sentido entre el punto de salida y el punto de llegada que deben cubrir las unidades de una operadora;
- 33) Mall:** Es el espacio de circulación y uso del público en el interior del Centro Comercial;
- 34) Megatienda:** Es el edificio principalmente constituido de Locales Anclas anexo al Terminal Terrestre de Playas construido y operado por un arrendatario para el efecto;
- 35) Minibús Intraprovincial:** Diseñado y equipado para viajes dentro de una misma provincia y no lleva pasajeros de pie, y tiene una capacidad entre 30 y 38 pasajeros;
- 36) Operadora de Transporte Público Interprovincial:** Persona jurídica, sea cooperativa o compañía, que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, haya obtenido legalmente el título habilitante

para prestar el servicio de transporte terrestre interprovincial;

37) Operadora de Transporte Público Intracantonal: Persona jurídica con objeto social único, cuyos servicios de transporte terrestre exclusivamente se podrán prestar en el cantón Playas; y que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito y ordenanzas cantonales, ha obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio público de pasajeros de transporte terrestre, con sujeción a las rutas y frecuencias, horarios de servicio, flota vehicular y demás parámetros que constan expresamente en el contrato de operación y/o sus adendas. La modificación, sea de la ruta, parte de la ruta y/o frecuencias requieren la suscripción de un título habilitante adicional, esto es, una adenda que lo instrumentalice.

En el caso de que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial asigne rutas y frecuencias que atraviesen el perímetro urbano, será el GAD Municipal del Cantón Playas, en ejercicio de su facultad controladora, quien determine las vías por donde circularán las unidades que presten el servicio, observando las regulaciones nacionales;

38) Otorgante: Será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas.

39) Otros locales: Es el espacio físico objeto de arrendamiento para otros servicios afines a las Terminales Terrestres, tales cajeros automáticos, etcétera.

40) Paraderos: Sitio autorizado en el itinerario de la ruta de servicio, en el cual el vehículo de la operadora puede permitir el abordaje y descenso de pasajeros, el mismo que deberá constar en el Contrato de Operación suscrito para el efecto. Deberá incluir señalización, información, sitios de descanso, refugio para pasajeros, baterías sanitarias, etc. Únicamente podrá autorizarse mediante adenda al contrato de operación;

41) Pasajero: Persona que utiliza un medio de transporte público terrestre para movilizarse de un lugar a otro, para cuyo efecto deberá pagar el valor establecido como tarifa del boleto de viaje o ticket y la correspondiente tasa;

42) Peso Bruto Vehicular: Es la suma de las fuerzas ejercidas por la masa del vehículo y la masa total de las cargas;

43) Peso Seco del Vehículo o Tara: Es la fuerza ejercida por la masa del vehículo, en orden de marcha, excluyendo la fuerza ejercida por la masa de los pasajeros;

44) Peso Vehicular: Es el peso real del vehículo en condiciones de operación con todo el equipo estándar de fábrica y con combustible a la capacidad nominal del tanque;

45) Quioscos: Estructura cuyos diseños son aprobados por el GAD Municipal del cantón Playas; asentada en el predio La Terminal Terrestre dentro del cual se ejercen actividades comerciales;

46) Reglamentos: Son todas las disposiciones, normativas, instrucciones o políticas que la municipalidad de Playas ha dictado, o dictare en el futuro, acerca del uso, administración y manejo La Terminal Terrestre del cantón Playas y su zona comercial, los cuales son de obligatoria observancia y cumplimiento de todos los arrendatarios y usuarios La Terminal Terrestre de Playas;

47) Representantes Legales de las Operadoras de Transporte: Persona facultada legalmente para representar a las operadoras de transporte en todos los ámbitos;

48) Ruta o Línea de Servicio de Transporte Público: Es el trazado o conjunto de vías sobre las que se desplazan los vehículos para otorgar el servicio, atendidos por una misma operadora;

49) Sector: Conjunto de locales agrupados en un área determinada, que a los fines de la distribución de los gastos que demande la prestación de los servicios de administración, mantenimiento y conservación, han sido clasificados separadamente. Por ejemplo: cada Local Ancla, Sector de Islas, Sector de patio de comidas, etc.;

50) Seguridad Electrónica: Engloba a todos los productos y servicios, que, basados en algún dispositivo electrónico, permiten implementar controles y avisos automáticos;

51) Seguridad Física: Es el conjunto de mecanismos y acciones que buscan la detección y prevención de riesgos, con el fin de proteger algún recurso, persona o bien;

52) Tarifa de transporte: Precio que, para el transporte de pasajeros y carga, fijan las autoridades de tránsito y transporte terrestre;

53) Transeúnte: Persona que se encuentra de paso y utiliza las instalaciones La Terminal Terrestre de Playas en actividades que no son relacionadas directamente con el transporte, utilizando sus Establecimientos Comerciales, pasillos, entre otros.

Los términos aquí enumerados tendrán el significado que se indica en este artículo cuando fueren escritos en inicial mayúscula.

Artículo 5.- Siglas y/o acrónimos. – Para efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes siglas y/o acrónimos:

a) **COOTAD:** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

b) **GAD Municipal, Municipalidad o Municipio:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas;

c) **PBV:** Peso Bruto Vehicular.

d) **VM:** Valor mensual por derecho de explotación.

e) **DG:** Depósito en garantía.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE DE PLAYAS

Sección I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- De la Administración de La Terminal Terrestre de Playas. - Serán atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas en el marco de la administración, funcionamiento y operatividad de la Terminal Terrestre de Playas, a través del “Área Terminal Terrestre” de la Dirección de Gestión Territorial y Control Municipal, las siguientes:

- a) Organizar, regular, administrar, supervisar y controlar La Terminal Terrestres de Playas y los servicios que sean afines con las actividades de este;
- b) La gestión operativa que comprende el control de: 1) Las unidades de transporte público, comercial y particular; 2) La emisión de Boletos de Viaje; 3) Uso de los andenes de llegada y salida; 4) Uso de los Estacionamientos; 5) Servicio de encomiendas; 6) Uso de torniquetes; 7) Servicio de embarque y desembarque de pasajeros; y, 8) Otros derivados de la gestión integral de La Terminal Terrestre de Playas;
- c) Controlar, recaudar y administrar los recursos provenientes de las tasas a ser aplicables a la Terminal Terrestre de Playas.

El GAD Municipal del cantón Playas actuará con suma diligencia y cuidado en la administración de los recursos que recaude y en general en la administración de La Terminal Terrestres de Playas, la que debe ejecutar considerando especialmente la calidad de recurso público que ostentan los bienes respectivos;

- d) Administrar los recursos que se reciban como consecuencia del arrendamiento de los Locales Anclas, Locales Comerciales, Boletería, Bodegas de Encomienda, Islas, Quioscos, Otros Locales y Megatiendas de La Terminal Terrestre de Playas y venta de espacios publicitarios.

El Centro Comercial de La Terminal Terrestre de Playas contará con áreas especializadas distribuidas en Locales Anclas, Locales Comerciales, Boletería, Bodegas de Encomienda, Islas, Quioscos, Otros Locales y Megatiendas, áreas comunales de servicios, patio de comidas, baterías sanitarias, bodegas, estacionamientos y demás áreas incorporadas al Centro Comercial. Consta, además, de dos niveles vinculados entre sí por ascensores y/o escaleras comunes;

- e) Conservar las áreas comunes;
- f) Las demás facultades y obligaciones determinadas en su acto constitutivo y en los reglamentos e instructivos que emita su Directorio con relación al Terminal Terrestre de Playas.

- g) Contratar el servicio de seguridad preferentemente con la empresa SEGURIPLAYAS E.P., quien cumplirá las funciones de seguridad.

Sección II DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Del Funcionamiento. - Para garantizar el correcto funcionamiento de La Terminal Terrestre de Playas, el GAD Municipal del cantón Playas se encargarán de:

- a) Controlar que las operadoras de transporte público y comercial brinden un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía, fomentando la movilidad y desarrollo del cantón Playas;
- b) Supervigilar el correcto funcionamiento de las unidades de transporte público que dan servicios dentro de La Terminal Terrestre de Playas;
- c) Inspeccionar el uso correcto de los andenes de salida y llegada por parte de las unidades de transporte que tengan como origen, destino y/o parada autorizada La Terminal Terrestre de Playas;
- d) Supervisar la venta de boletos, la recepción y entrega de encomiendas que tengan como origen, destino y/o parada autorizada La Terminal Terrestre de Playas;
- e) Controlar el uso obligatorio de los torniquetes del área de embarque por parte de todos los usuarios de La Terminal Terrestre de Playas;
- f) Garantizar la movilidad dentro y alrededor de La Terminal Terrestre de Playas;
- g) Garantizar la disponibilidad de los servicios básicos en las áreas comunes; y,
- h) Garantizar la vigencia de Plan de contingencias y evacuación.

Artículo 8.- Sujetos del Control de la operación. - Las operadoras de transporte y los arrendatarios tienen la obligación de someterse a las disposiciones y normativas emitidas por el GAD Municipal del cantón Playas con respecto a los horarios de atención a los usuarios, uso y tiempo máximos de espera en andenes, aplicación de las tarifas especiales de transporte a los grupos vulnerables, operación de rutas autorizadas por la autoridad competente y otros en atención a la naturaleza del servicio.

Artículo 9.- Del Horario de las Terminales Terrestres. - La operación de tráfico de La Terminal Terrestre de Playas será de lunes a domingo desde las 04h00 hasta las 23h00, en caso de que las operadoras requieran horarios distintos al normado, se establecerá dicho horario mediante reglamento, debiendo la administración asignar el personal suficiente para tal efecto.

Las boleterías de las Operadoras de Transporte Terrestre tienen un horario de trabajo

continuo en función de las rutas, frecuencias y horarios autorizados y establecidos por los organismos competentes señalados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 10.- Identificación de origen y destino de las unidades de transporte terrestre.- Desde el ingreso al Terminal Terrestre de Playas los buses de transporte de pasajeros deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de origen y destino en forma legible.

Artículo 11.- Del uso de torniquetes. – En La Terminal Terrestres de Playas, los pasajeros deberán imperativamente, hacer uso de los torniquetes posterior al pago de la tasa y tarifa para el ingreso al área de andenes de salida. Los pasajeros sólo podrán hacer uso de las áreas destinadas para la circulación peatonal.

Artículo 12.- De las encomiendas y mercaderías. - Para el traslado de mercaderías y encomiendas de los usuarios y las operadoras, se permite el servicio de traslado de paquetería mediante carretas de tracción previa autorización del GAD Municipal del cantón Playas. Se prohíbe la estiba manual y el arrastre de mercancías o encomiendas en las instalaciones de La Terminal Terrestre de Playas.

Artículo 13.- De la señalética. - Todo usuario, pasajero, transeúnte y operadoras de transporte y sus dependientes o asociados al Terminal Terrestre de Playas, tiene la obligación de respetar las señales reglamentarias, preventivas e informativas y de tránsito ubicadas en el interior y exterior de las mismas.

Artículo 14.- Derecho a la información. - Los usuarios y pasajeros tendrán derecho al acceso a información actualizada de frecuencias y rutas de viajes por parte de las operadoras de transporte en sus respectivas boleterías.

Apartado I DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 15.- Del recorrido para el ingreso y salida de la Terminal Terrestre. - El GAD Municipal establecerá los recorridos para las rutas de ingreso y salida de las unidades de transporte desde y hacia las Terminales Terrestres, dentro de la jurisdicción del cantón Playas.

Los ingresos y salidas serán controlados por sistemas automáticos y deberán coincidir con las frecuencias otorgadas en los títulos habilitantes conferidos por la autoridad competente.

Las operadoras de transporte tendrán la obligación de hacer que sus empleados respeten la velocidad máxima permitida dentro de las instalaciones de La Terminal Terrestre de Playas, que es de máximo 15 kilómetros por hora, así como todas las demás disposiciones establecidas por la Administración.

Todo vehículo que esté listo para el embarque de pasajeros deberá permanecer con el motor apagado hasta que deba salir del estacionamiento, salvo aquellos vehículos que

cuenten con aire acondicionado y esté en uso. En este último caso, el conductor deberá permanecer a bordo del mismo, caso contrario se le aplicarán las sanciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 16.- Ingreso de transporte público intracantonal y comercial. – Las operadoras de transporte público intracantonal, deberán cumplir con sus rutas y frecuencias y ocupar el área asignada para la prestación de su servicio. Así mismo, las modalidades de transporte comercial deberán cumplir con lo establecido en su título habilitante y ocupar de forma obligatoria los espacios de estacionamiento destinados en La Terminal Terrestre de Playas para la prestación de sus servicios.

En La Terminal Terrestre de Playas exclusivamente podrán prestar el servicio de transporte comercial las operadoras de transporte legalmente constituidas y habilitadas para este fin. La Administración supervigilará que las unidades de transporte comercial cuenten con el respectivo título habilitante.

Artículo 17.- Uso de vía en áreas de influencia. - El área de influencia de La Terminal Terrestre de Playas será la correspondiente al área de operación, estancia y estacionamientos; a la cual se incorpora el polígono de influencia de las áreas adyacentes que será determinado por la Administración.

En todo este perímetro se prohíbe la presencia de vendedores informales y ambulantes.

Ningún automotor podrá embarcar y/o desembarcar pasajeros en el polígono de influencia de La Terminal Terrestre de Playas. Por consiguiente, no se podrá utilizar para embarcar y/o desembarcar pasajeros, las calles y avenidas de las áreas adyacentes de La Terminal Terrestre de Playas.

Artículo 18.- Salidas autorizadas de vehículos de transporte público intra e inter provincial. - Toda salida de los vehículos de La Terminal Terrestre de Playas, se la hará bajo una secuencia operativa constituida por los siguientes actos:

- a) El ingreso de las unidades de transporte al Terminal Terrestre de Playas, de acuerdo a los tiempos establecidos por la Administración;
- b) La Administración realizará controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las Terminales Terrestres que consistirán, al menos, en la prueba de alcoholímetro al conductor y al controlador, y la constatación de los títulos habilitantes indispensables para la operación, de conformidad con las leyes y normativas vigentes; y,
- c) La salida vehicular de acuerdo con la frecuencia establecida por la autoridad competente se efectuará previo pago de la tasa de uso de andén y frecuencia. Los pagos deberán coincidir y estar acorde con las frecuencias autorizadas en el contrato de operación.

Artículo 19.- Áreas de circulación y espera. - La Terminal Terrestre de Playas contarán

con áreas de circulación y espera para los pasajeros y usuarios, quienes responderán de los daños que causaren a las instalaciones.

Artículo 20.- Sistema GPS. - Las unidades de transporte público que hagan uso de las áreas de las Terminales Terrestres de Playas deberán tener incorporado el sistema GPS, que deberá ser compartido, de forma obligatoria, con el sistema de información de la Terminal Terrestre de Playas, para brindar a los pasajeros información oportuna sobre los tiempos de arribo de las unidades de transporte.

Apartado II

DE LOS ANDENES DE SERVICIO Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 21.- Uso de andenes. – El GAD Municipal designará andenes para el uso de las operadoras, en atención al destino y frecuencia que tengan estipulado en el contrato de operación respectivo.

La velocidad máxima de circulación en los andenes de llegada y salida es de 10Km/h.

Artículo 22.- Andenes de llegada. - Las unidades de transporte de pasajeros llegarán de los diferentes destinos, obligatoriamente al andén designado, con un tiempo máximo de desembarque de 10 minutos.

Artículo 23.- De la seguridad de los vehículos. - Los conductores serán los responsables de la seguridad de los vehículos que se encuentren en el interior de la Terminal Terrestre de Playas y de los objetos que se hallen en el interior de los mismos, no siendo en ningún caso responsabilidad de la Municipalidad las pérdidas, robos o cualquier siniestro que acaezcan en estos.

Artículo 24.- De los daños causados por vehículos. - En caso de daños causados por las unidades de transporte a la infraestructura de la Terminal Terrestre de Playas, la operadora a la que pertenezca la unidad correrá con todos los gastos de reparación y/o reposición de los mismos, previo a un informe de la Administración en el cual se establecerá el plazo máximo de cumplimiento, caso contrario la operadora de transporte involucrada quedará suspendida.

La operadora de transporte y la Administración deberán obligatoriamente informar a la autoridad competente de tránsito.

Artículo 25.- De los estacionamientos. - La Administración en el ámbito de sus competencias, dispondrá las áreas para estacionamiento de vehículos particulares y de transporte público y comercial dentro de La Terminal Terrestre de Playas, cuyo control se efectuará mediante un sistema tarifado manual o automatizado que evite el mal uso de los espacios.

Todas las áreas de estacionamiento son de uso exclusivo para las cuales fueron diseñadas.

Apartado III

DE LAS FRECUENCIAS

Artículo 26.- Tipos de frecuencias. - Existirán frecuencias ordinarias, extra y de paso:

- a) **Frecuencias ordinarias.** - Son las frecuencias que las operadoras de transporte público cumplen conforme al itinerario establecido;
- b) **Frecuencias Extra Programadas.** - Son aquellas que son previsibles porque corresponden al incremento natural de pasajeros por motivo de feriado por festividades o actividades como la realización de censos, elecciones, entre otros;
- c) **Frecuencias Extra No Programadas.** - Son aquellas que corresponden a un incremento de pasajeros hacia un destino en especial, que no se relaciona con una fecha, actividad o evento que se pudiera haber anticipado; en cuyo caso, la Administración de La Terminal Terrestre deberá poner en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que realice los correspondientes estudios técnicos e inicie un proceso de adjudicación, entre las operadoras de transporte público de pasajeros, que expresen su interés en prestarlas; y,
- d) **Frecuencia de Paso.** - Las que tienen como destino intermedio el cantón Playas con otro destino final, ocuparán el andén de llegada y andén de salida.

Artículo 27.- Autorización en caso de frecuencias extras. - En lo referente a las frecuencias extras en fines de semana y días festivos, las distintas operadoras de transporte solicitarán la autorización respectiva a la autoridad competente.

Artículo 28.- Del incumplimiento. - En caso de incumplimiento de rutas y frecuencias sin justificación por parte de las operadoras de transporte intra e interprovinciales, la Administración de La Terminal Terrestre elaborará los expedientes administrativos, y los remitirá a la autoridad competente para el trámite y sanción según corresponda.

Apartado IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS

Artículo 29.- Derechos de los transportistas. - Son derechos de los transportistas y/o las operadoras de transporte intra e inter provincial, según corresponda, los siguientes:

- a) Ingresar a los andenes de La Terminal Terrestre de Playas, siempre y cuando sus unidades y frecuencias se encuentren debidamente legalizadas para el efecto y cumplan con lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial; su Reglamento, y demás normativas que regulan la administración y funcionamiento de La Terminal Terrestre de Playas;
- b) Recibir un trato cortes, sin discriminación por parte de los pasajeros, usuarios y funcionarios de La Terminal Terrestre de Playas;
- c) Solicitar a la Administración de La Terminal Terrestre de Playas cualquier información que creyeran conveniente para mejorar su servicio u otras actividades; y,
- d) Realizar consultas, reclamos o denuncias ante la Administración de La Terminal

Terrestre de Playas, cuando consideren que se están afectando sus derechos.

Artículo 30.- Obligaciones de los transportistas. - Son obligaciones de los transportistas y/o las operadoras de transporte intra e interprovincial, según corresponda, las siguientes:

- a) Solicitar el permiso de ingreso a la Terminal Terrestre de Playas a la Administración con fundamento en las frecuencias autorizadas mediante contrato de operación;
- b) Ingresar únicamente a los andenes autorizados por la Administración de La Terminal Terrestre de Playas, de acuerdo con el cronograma de ingreso y salida de vehículos de los andenes;
- c) Cumplir las frecuencias autorizadas constantes en el contrato de operación;
- d) Pagar las tasas por uso de las instalaciones de La Terminal Terrestre de Playas u otros servicios prestados por la Administración;
- e) Mantener el sello o mecanismo de seguridad sin alteraciones ni enmendaduras, colocado al salir de La Terminal Terrestre de Playas hasta los lugares señalados por la Municipalidad, a excepción de las operadoras de transporte intracantonal;
- f) hacer conocer en forma oportuna a la ciudadanía en general cuando no se pudiera realizar una o varias frecuencias habituales por caso fortuito o fuerza mayor;
- g) Hacer conocer en forma oportuna a la Administración de La Terminal Terrestre de Playas el cambio de unidad, de socio o cualquier otra resolución o adenda que genere modificación en el contrato de operación emitido por la Autoridad Competente;
- h) Solicitar andenes de salida o llegada cuando existan frecuencias extras o autorizadas que no consten dentro del cronograma de distribución de andenes de La Terminal Terrestre de Playas;
- i) Comunicar a la Administración de La Terminal Terrestre de Playas el interés de operar frecuencias extras con 5 días término de anticipación para su respectivo registro y legalización si es procedente;
- j) Exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el lugar y destino de viaje;
- k) Salvaguardar la seguridad de sus vehículos que están en el interior de las instalaciones y de los objetos que se encuentran en su interior, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la Administración;
- l) Salir de los andenes respectivos de acuerdo con la hora fijada en el contrato de operación y frecuencias asignadas por el organismo competente;
- m) Proporcionar la información requerida por el personal de guardianía al ingreso de La Terminal Terrestre de Playas;

- n) Entregar en la garita de salida de La Terminal Terrestre de Playas la cantidad de pasajeros que deberá incluir el nombre del chofer, ayudante, hora, destino, placa del vehículo con el numero de cédula de cada uno de ellos y firma de responsabilidad.
- o) Cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la Municipalidad para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad;
- p) Si el transportista causare destrucción de los equipos de control, barreras vehiculares, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardianía, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, etc.; el transportista o a su vez la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable deberá cubrir los costos de las reparaciones o reponer el bien si fuere el caso sin perjuicio de la multa que fuere objeto por este acto; y,
- q) Tener dentro de La Terminal Terrestres de Playas una oficina para la venta de boletos.

Sección III

TASAS QUE GENERA LA TERMINAL TERRESTRE DE PLAYAS

Artículo 31.- Objeto y hecho generador de las tasas. - Están obligados a pagar las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica, que haga uso de las instalaciones de La Terminal Terrestre de Playas, por los conceptos establecidos en esta sección.

Artículo 32.- Sujeto activo de las tasas. - El sujeto activo de las tasas contenidas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, en su calidad de propietario de las instalaciones de La Terminal Terrestre de Playas.

Artículo 33.- Sujeto pasivo de las tasas. - Son sujetos pasivos de las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica que haga uso de las instalaciones de La Terminal Terrestre de Playas, por los conceptos detallados en esta sección.

Artículo 34.- De los conceptos y sus tarifas. - Los servicios a prestarse por la Administración, estarán gravados con las siguientes tasas:

PRECIOS & TARIFAS	VALOR REFERENCIAL ACUAL (2025)	UNIDAD DE CALCULO	PORCENTAJE SBU
Tasas por Uso de Terminal Cantonal	0,25	x pasajero	% 0,0531
Tasas por Uso de Terminal Provincial	0,25	x pasajero	% 0,0531
Tarifa de Estacionamiento Taxis	0,10	x fracción u hora	% 0,0212
Tarifa de Estacionamiento Livianos	0,50	x fracción u hora	% 0,1063
Tarifa de Estacionamiento Buses	2,00	x noche	% 0,4255
VMC / m2 Boleterías	12,00	xm2	% 2,5531
VMC / Locales Comerciales Interiores	15,00	xm2	% 3.1914
VMC / Local cabina de internet	15,00	xm2	% 3.1914

VMC / Oficina de encomiendas	8,00	xm2	% 1,7021
VMC / Locales de Comida	15,00	xm2	% 3.1914
VMC / Islas	12,00	xm2	% 2,5531
VMC / Cajero	15,00	xm2	% 3.1914
Alícuota / m2 Boleterías	3,00	xm2	%0,6382
Alícuota / Locales Comerciales Interiores	3,00	xm2	%0,6382
Alícuota / Local cabina de internet	3,00	xm2	%0,6382
Alícuota / Oficina de encomiendas	3,00	xm2	%0,6382
Alícuota / Locales de Comida	3,00	xm2	%0,6382
Alícuota / Islas	3,00	xm2	%0,6382
Alícuota / Cajeros	3,00	xm2	%0,6382
Alícuota / m2 Boleterías	3,00	xm2	%0,6382
Alícuota / Locales Comerciales Interiores	3,00	xm2	%0,6382
Alícuota / Oficina de encomiendas	3,00	xm2	%0,6382

- **Valor:** Es el monto adoptado por el Modelo para cada uno de los conceptos de servicios expresado en USD.
- **Tasa de Torniquetes:** Este concepto responde al derecho que han de pagar los pasajeros para el acceso al andén de salida (NO se incluye en la tasa a los pasajeros que llegan al Terminal) y uso de la terminal.
- **Tasa por Toque de Andén de Buses:** Corresponde al derecho que han de pagar las Cooperativas de Buses por cada frecuencia de salida y llegada desde La Terminal, tanto las referidas a servicios intercantonales, como provinciales e internacionales.
- **Valor Mensual de Arriendo por m2 a Boleterías de Cooperativas:** Corresponde al valor de concesión por metro cuadrado a ser aplicado a los locales de las empresas Cooperativas de transporte de pasajeros. Adicionalmente, se ha considerado que el valor de concesión de los espacios destinados a recepción y despacho de encomiendas.
- **Valor Mensual de Arriendo por m2 a Locales Comerciales:** Corresponde al valor de concesión por metro cuadrado a ser aplicado a locales comerciales y gastronómicos.
- **Valor de Alícuota:** Corresponde al valor por metro cuadrado por concepto de gastos de servicios comunitarios como el de limpieza, guardianía, servicios administrativos, entre otros.
- **Tarifa Estacionamiento de Vehículos Privados:** Se trata de la tarifa por el derecho de uso del parqueo de la Terminal que deberán pagar los vehículos particulares que hagan utilización del mismo.

- **Tarifa por Ingreso de Taxis al Terminal:** Responde al derecho que deberán pagar los taxis por el ingreso a la Terminal, ya sea llevando pasajeros o ingresando para recoger pasajeros que llegan a Playas.
- **Tarifa Estacionamiento de Buses:** Corresponde al derecho de parqueo que deberán pagar los buses interprovinciales e intercantonales para hacer uso del estacionamiento durante el período de espera entre la llegada y la salida.

Será obligatorio ingresar a este parqueo cuando la demora entre el horario de llegada de un viaje y el horario de salida del próximo sea superior a 12 minutos.

- **Uso de Baños:** No se cobrará este derecho de ingreso a las instalaciones sanitarias a las personas que hagan uso de éstas.
- **Expensas Comunes (Alícuotas):** Se establece un valor, estimado que deberá absorber respecto de costos como energía eléctrica, agua potable, limpieza, seguridad, debido a que el gasto no es susceptible de ser recuperado en un 100% por medio de alícuotas.

Artículo 35.- Obligación de los sujetos pasivos. - Los sujetos pasivos de las tasas reguladas en la presente ordenanza están obligados a pagar los valores que le corresponda.

Sección IV DE LOS ARRENDAMIENTOS, ALÍCUOTAS Y ESPACIOS PUBLICITARIOS

Artículo 36.- Objeto y hecho generador de los Arrendamientos y Alícuotas. - Están obligados a pagar el canon de arrendamiento y alícuotas mensuales en base al costo por metro cuadrado para cada tipo de local u oficina toda persona natural o jurídica que mantenga un contrato vigente con el GAD Municipal del cantón Playas, por el servicio de arrendamiento en La Terminal Terrestre de Playas

Artículo 37.- Sujeto activo de los Arrendamientos y Alícuotas. - El sujeto activo del cobro del canon de arrendamiento y alícuotas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, en su calidad de propietario de las instalaciones de La Terminal Terrestre de Playas.

Artículo 38.- Sujeto pasivo de los Arrendamientos y Alícuotas. - Son sujetos pasivos de del pago del arrendamiento y alícuotas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica que se beneficie de un contrato de arrendamiento que mantenga con el GAD Municipal del cantón Playas, encontrándose en su obligación absoluta del pago de dichos conceptos.

El valor de metro cuadrado (VMC) y la alícuota de los locales en general, es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	m² POR LOCAL	Total m²	VMC por m²	VMC LOCAL	VMC Mes	VMC AÑO 1	ALICUOTA m²	ALICUOTA LOCAL	ALICUOTA A MES	ALICUOTA A AÑO
Boleterías Tipo 1	12	12,76	153,12	12,00	153,12	1.837,44	22.049,28	3	38	459	5.512
Locales Comerciales Interiores	5	9,00	45,00	15,00	135,00	675,00	8.100,00	3	27	135	1.620
Oficinas de Encomiendas	6	9,90	59,40	8,00	79,20	475,20	5.702,40	3	30	178	2.138
Locales de Comida	6	13,80	82,80	15,00	207,00	1.242,00	14.904,00	3	41	248	2.981
Local cabina de internet	1	15,52	15,52	15,00	232,80	232,80	2.793,60	3	47	47	559
Islas	2	9,00	18,00	12,00	108,00	216,00	2.592,00	3	27	54	648
Cajeros	1	4,80	4,80	15,00	72,00	72,00	864,00	3	14	14	173
Cajeros	1	2,84	2,84	15,00	42,60	42,60	511,20	3	9	9	102
Cajeros	1	5,08	5,08	15,00	76,20	76,20	914,40	3	15	15	183
Totales	35	12,72	386,56			4.869,24	58.430,88			1.160	13.916

Valor por unidad de locales en general:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	m² POR LOCAL	Total m²	VMC por m²	VMC LOCAL	VMC Mes	VMC AÑO 1	ALICUOTA m²	ALICUOTA LOCAL	ALICUOTA A MES	ALICUOTA A AÑO
Boleterías Tipo 1	1	12,76	12,76	12,00	153,12	153,12	1.837,44	3	38	38	459
Locales Comerciales Interiores	1	9,00	9,00	15,00	135,00	135,00	1.620,00	3	27	27	324
Oficinas de Encomiendas	1	9,90	9,90	8,00	79,20	79,20	950,40	3	30	30	356
Locales de Comida	1	13,80	13,80	15,00	207,00	207,00	2.484,00	3	41	41	497
Local cabina de internet	1	15,52	15,52	15,00	232,80	232,80	2.793,60	3	47	47	559
Islas	1	9,00	9,00	12,00	108,00	108,00	1.296,00	3	27	27	324
Cajeros	1	4,80	4,80	15,00	72,00	72,00	864,00	3	14	14	173
Cajeros	1	2,84	2,84	15,00	42,60	42,60	511,20	3	9	9	102
Cajeros	1	5,08	5,08	15,00	76,20	76,20	914,40	3	15	15	183
Totales	9		82,70			1.105,92	13.271,04			248	2.977

Artículo 39.- De la productividad y emprendimiento de las personas con discapacidad y personas adultas mayores. - El GAD Municipal del Cantón Playas, podrá priorizar la adjudicación de un 30% de la totalidad de sus espacios de arrendamientos de la Terminal Terrestre del Cantón Playas, a los oferentes con discapacidad (que posean desde un 30% de discapacidad debidamente reconocido por el CONDIS o el Ministerio correspondiente) y personas adultas mayores, que cumplan con todos los parámetros exigidos por el SERCOP y los pliegos estipulados por la Municipalidad.

Se otorgará un descuento del 50% exclusivamente del valor mensual por concepto de canon de arrendamiento.

Artículo 40.- De los espacios publicitarios y el cobro. - El GAD Municipal dispondrá de espacios para la colocación de publicidad visual que estarán implementados en el interior de La Terminal Terrestre del cantón Playas, poniéndolo exclusivamente a disposición del sector comercial para promocionar su actividad económica.

Preferentemente se otorgará espacios de 1x2 metros.

Se establece el pago una tarifa anual equivalente al 20% de un SBU por metro cuadrado del

área publicitada. En cuanto al área, toda fracción de metro cuadrado pagado como metro integro. Esta tarifa será única para toda clase de avisos instalados en la Terminal Terrestre del Cantón Playas. La superficie publicitaria será calculada por cada uno de los lados en la que el aviso cumpliera su objetivo de publicidad.

El GAD Municipal se reserva el derecho de autorizar la colocación de la publicidad revisando que dicho contenido no vaya en contra de buenas costumbres o que ofendan la moral.

Capítulo III DEL CENTRO COMERCIAL

Artículo 41.- Finalidad del Centro Comercial. - El Centro Comercial potenciará la operación comercial de sus Establecimientos Comerciales por sobre los niveles de venta que unidades similares obtendrían fuera de este. Para tal efecto, la Administración planificará técnicamente la distribución de los diversos rubros y servicios según estudios especializados sobre las preferencias del consumidor, con el objeto de brindarle el mayor confort y el máximo estímulo, facilitándole la elección, adquisición y uso de los bienes y servicios que en él se ofrecen.

Es obligación de los arrendatarios atenerse estrictamente a las normas de funcionamiento comunes, emitidas por la Administración, que les permitan brindar el mejor servicio a los consumidores y obtener los mejores resultados de su explotación comercial.

Artículo 42.- Modificaciones y reformas por la Administración del Centro Comercial. - La Administración podrá realizar modificaciones y reformas al Centro Comercial de La Terminal Terrestre de Playas, conforme las prescripciones a continuación detalladas:

a) La Administración se reserva el derecho de implementar, modificar o alterar, libremente, cuando lo estime conveniente, los proyectos de construcción y reformas del Centro Comercial de La Terminal Terrestre de Playas, en materias tales como su distribución, división de espacios y locales, ubicación, transformación, afectación y desafectación de los Locales Asignados y de las áreas comunes, instalaciones de uso general, áreas de estacionamiento, zonas de circulación de vehículos y sectores destinados a carga y descarga de mercaderías sin otra limitación que la de respetar la finalidad del Centro Comercial o de La Terminal Terrestre de Playas. Así mismo, podrá reubicarse a los arrendatarios en algún local distinto al asignado en el correspondiente contrato, pero de similares características dentro del mismo sector. En todo caso, queda establecido que las prescripciones que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas.

b) En cualquier ocasión, antes o después de la aprobación final de la obra por parte de las autoridades que corresponda, como así también antes o después de inauguradas las construcciones o reformas, si existieren áreas sin aprovechamiento, en virtud de las alteraciones en la edificación para atender a la conveniencia del proyecto o a la exigencia de la ley o los reglamentos de las autoridades o empresas prestadoras de servicios públicos, la Administración podrá, según su único y exclusivo criterio, incorporar tales áreas, enteras o divididas, a los Locales Asignados que les fueren contiguos, de modo que jamás existan en el Centro Comercial áreas sin la debida y racional utilización, en opinión de la

Administración.

c) Si las modificaciones de superficie en los Locales Asignados representaren hasta el veinte por ciento (20%) de las constantes en el contrato, en más o en menos, ello no afectará a la subsistencia del arrendamiento, aunque los valores a ser pagados por la explotación comercial se ajustarán en la misma proporción en que hubiere aumentado o disminuido la respectiva superficie del local asignado originalmente pactada. Variaciones de hasta un cinco por ciento (5%) en más o en menos de la superficie del Local Asignado no producirán cambios en los montos de dichas obligaciones.

d) En el caso de que las modificaciones previstas en los párrafos precedentes alteraren en más del veinte por ciento (20%), aumentando o disminuyendo, las áreas de los Locales Asignados, cada arrendatario afectado podrá optar, dentro de los 15 días de notificado, entre: a) solicitar a la Administración la terminación anticipada del contrato de arrendamiento; o, b) mantener vigente la relación jurídica, con el ajuste respectivo de los valores a ser pagados por el contrato en más o menos, en la misma proporción en que hubiere aumentado o disminuido la superficie del Local Asignado; en el evento de que por tales ajustes proceda la devolución de valores, la Administración otorgará un crédito a favor del arrendatario, de manera que sea compensado con los valores mensuales del arriendo; y en el caso de que los ajustes generen valores a favor de la Administración, el arrendatario los pagará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de generado el requerimiento de pago.

e) En ningún caso de los expuestos le asistirá al arrendatario derecho alguno al cobro de indemnizaciones, a título de resarcimiento de daños y perjuicios o compensación por lucro cesante.

f) Cuando, en definitiva, las medidas, superficie o ubicación del Local Asignado fueren distintas a las consignadas en el plano de distribución general de locales, la Administración deberá elaborar un plano modificatorio, el que, firmado por las partes, integrará el contrato de arrendamiento.

g) Las normas contenidas en los párrafos precedentes en cuanto a eventuales modificaciones serán aplicables en cualquier momento durante la vigencia del contrato, por decisión exclusiva y unilateral de la Administración.

h) Todo arrendatario deberá dar libre acceso al Local Asignado, a fin de que la Administración, o quien ésta establezca, realice las obras y trabajos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo, sin entorpecimientos o interferencia por parte de los arrendatarios o sus dependientes, bajo apercibimiento de responder por daños y perjuicios.

i) Los trabajos de modificación, transformación u otros, que realiza la Administración en cualquier área del Centro Comercial, no requerirán aprobación de los arrendatarios afectados, quienes sólo podrán en tales casos ejercer los derechos antes previstos, según correspondiere.

j) Si el arrendatario, por causa imputable al mismo, debiere soportar una suspensión del

contrato por transformación o modificación del Local Asignado, no podrá cesar el pago ni reducir temporalmente el precio del arriendo, ni tampoco cesar en el cumplimiento de las demás obligaciones de pago a su cargo, ni retener sumas de dinero que adeudare a la Administración, ni reclamar por resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo 43.- Normas de Funcionamiento del Centro Comercial. - A fin de estandarizar y simplificar el funcionamiento y administración del Centro Comercial, los arrendatarios se obligan al cumplimiento de las obligaciones indicadas en el contrato, en esta Ordenanza y en normas que la Administración dicte. Esta ordenanza será de cumplimiento obligatorio para todos los arrendatarios luego de haber sido publicada en el Registro Oficial, por lo que su desconocimiento no constituirá excusa.

Las disposiciones de la presente Ordenanza sólo podrán reformarse o derogarse mediante acto normativo emitido por el Concejo Cantonal de Playas. Cualquier reforma así aprobada se considerará incorporada en el contrato.

Esta Ordenanza se aplicará en forma armónica con el contrato y demás Reglamentos e Instructivos expedidos por la Administración, sin perjuicio del ordenamiento jurídico ecuatoriano en cuanto fuere aplicable según su materia. Se ratifica la obligación de los arrendatarios de obtener oportunamente y mantener vigentes todos los permisos necesarios para el funcionamiento y operación de su Local Asignado, el incumplimiento de esta obligación acarreará la terminación unilateral conforme lo previsto en esta ordenanza; sin perjuicio de las sanciones previstas en el contrato y en la presente Ordenanza.

Artículo 44.- Del uso de los Locales Asignados. - Para todos los efectos, los arrendatarios deberán cumplir lo siguiente:

I.- De las reglas generales aplicables al uso de los Locales Asignados:

- a) Desde la apertura del Centro Comercial, los Locales Asignados serán destinados únicamente al desarrollo de las actividades previstas en los contratos.
- b) Ninguno de los arrendatarios podrá usar ni permitirá la utilización, ni siquiera gratuitamente, del Local Asignado, o parte de él, para fines diversos a los pactados, aún cuando esos usos fueren religiosos, políticos, culturales, deportivos o en general no lucrativos, salvo autorización previa y por escrito de la Administración.
- c) Será obligación exclusiva de cada arrendatario obtener las autorizaciones legales que fueren necesarias para la explotación comercial del Local Asignado. Por el hecho que las autorizaciones legales que obtuviere el arrendatario alcanzaren a otras actividades o giros comerciales, además de los establecidos en el contrato, éstos no podrán exceder las limitaciones impuestas en ésta en cuanto a su alcance.
- d) El arrendatario que comenzare la explotación comercial del Local Asignado sin la previa aprobación de la Administración, o las autorizaciones que fueren necesarias, deberá pagar a la Administración, sin perjuicio de otras sanciones aplicables, la multa prevista en la presente Ordenanza, la que se aplicará mientras no obtuviere la totalidad

de dichas autorizaciones o no adecuare sus instalaciones conforme a las exigencias de la Administración. Será facultad de la Administración aplicar la sanción antes referida o la terminación del contrato.

e) La Administración podrá dictar Reglamentos, manuales, instructivos y directrices de funcionamiento, seguridad y disciplina, de Contingencias, etc., esforzándose para hacerlos respetar, prohibiendo toda actividad que pudiere perturbar la normal explotación del Centro Comercial. La Administración prohibirá, igualmente, las actividades organizadas, individuales o en grupo, que considerare perjudiciales para la explotación del Centro Comercial.

f) Cualquier alteración, directa o indirecta, de las actividades de los arrendatarios estipuladas en el contrato, será posible sólo si fuere previamente autorizada por escrito por la Administración. En ningún caso podrá interpretarse que el uso y costumbre y aun la tolerancia de la Administración constituye autorización tácita para tales efectos.

g) El arrendatario no deberá realizar actos ni ejercer actividades, aunque fueren esporádicas, que pudieren dañar a su respectivo Local Asignado o a las partes de uso común o de uso exclusivo del edificio o que fueren perjudiciales para la tranquilidad, el reposo o la seguridad, el patrimonio o la actividad de la Administración y los demás arrendatarios. Los arrendatarios tampoco provocarán olores nocivos, molestos u ofensivos, fermentaciones, emanaciones tóxicas, gases o cualquier humareda, polvos, vapores o ruidos, sonidos ni vibraciones originados ni emitidos en áreas comunes del Centro Comercial o en los Locales Asignados.

h) Los arrendatarios, sus empleados, representantes y proveedores, cualesquiera fueren las razones, no podrán practicar actos reñidos con la moral, las buenas costumbres, o el orden público; ni con los reglamentos ni normas vigentes en el Centro Comercial.

i) Cada arrendatario deberá desempeñar sus actividades, en su totalidad, en el Local Asignado, durante el plazo de su contrato, con diligencia, cordialidad y eficiencia, a través de equipos de ventas especializados, que produzcan los mejores resultados y atiendan a la demanda del público concurrente al Centro Comercial.

j) El arrendatario se obliga a no explotar ninguna máquina automática ni dispositivos similares, accionados por monedas o fichas, para la venta de productos, mercaderías o servicios, ni cajas automáticas para la guarda o depósito de equipaje u otros bienes, ni juegos o entretenimientos pagados, sin consentimiento previo y por escrito de la Administración.

k) Los arrendatarios deberán utilizar la dirección del Centro Comercial de La Terminal Terrestre de Playas y su logotipo en la publicidad relativa a su Local Asignado de manera obligatoria.

l) Los arrendatarios deberán mantener sus Locales Asignados en perfecto estado de conservación, funcionamiento, seguridad, higiene y aseo, inclusive en lo que se refiere a sus entradas, umbrales, vidrios, marcos, vitrinas, fachadas, divisiones, puertas, accesorios, equipos, instalaciones, iluminación y ventilación, haciéndolos limpiar y

pintar periódicamente, a efectos de mantenerlos en perfecto estado de conservación. Esta obligación se hace extensiva a todas las instalaciones y equipos que el arrendatario haya incorporado al Local Asignado con autorización de la Administración. Si a requerimiento de la Administración el arrendatario no diere cumplimiento a las expresadas obligaciones, sin perjuicio de las demás sanciones, la Administración podrá: I) ejecutar obras y servicios por cuenta y a costo del infractor, con la facultad de resarcirse de todos los gastos incurridos más un veinte por ciento (20%) por concepto de gastos administrativos; y, II) Aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza.

m) El arrendatario será responsable de todos los daños y perjuicios que, por acción u omisión, propia o de sus funcionarios, dependientes o proveedores, pudieren producirse en el Local Asignado o en cualquier otro sector del Centro Comercial. Será también responsable respecto de los daños y perjuicios que produjeran sus clientes o visitantes al Local Asignado, tanto en los bienes de su propiedad, como en aquellas instalaciones, equipos y sistemas incorporadas por la Administración. Además, será de cargo exclusivo de los arrendatarios el pago integral de las reparaciones que fueran necesarias por los daños y perjuicios sufridos por terceros por acción u omisión del arrendatario, sus funcionarios, dependientes, clientes, visitantes o proveedores.

n) Los arrendatarios no podrán instalar ni depositar en los Locales Asignados, sin previo y expreso consentimiento escrito de la Administración, cualquier maquinaria, equipo, artículo o mercadería que, debido a su peso, tamaño, forma, dimensión u operatividad, pudiere causar daño a los aludidos locales o cualquiera de las demás partes del Centro Comercial o que sobrepasaran las cargas especificadas en las Normas de Diseño o que provocaren vibraciones perjudiciales para la estructura del edificio. Además, se obligan a no sobrepasar, en ningún caso, la capacidad de carga eléctrica establecida en las Normas de Diseño y en los diseños específicos de cada Local Asignado. Cuando existiere disponibilidad, la Administración, a solicitud del arrendatario, podrá aumentar la indicada capacidad máxima a costa del arrendatario.

Toda violación a las estipulaciones expresadas en el párrafo precedente obligará al arrendatario incumplido a retirar inmediatamente las instalaciones y bienes depositados en infracción; a ajustarse a la capacidad de carga eléctrica autorizada y a hacerse cargo del resarcimiento por daños y perjuicios y de las demás sanciones que correspondan al tenor del contrato de arrendamiento.

o) Ninguna antena o instalación podrá ser colocada en las paredes externas de los Locales Asignados, sin autorización escrita de la Administración.

p) Las instalaciones especiales para realizarse en los Locales Asignados, a propuesta del respectivo arrendatario, cualesquiera fueren, requerirán aprobación escrita previa de la Administración, quien fiscalizará sus ejecuciones.

q) Los arrendatarios que instalen en sus Locales Asignados altoparlantes, televisores o cualquier otro equipo de reproducción de imagen o de sonido, los utilizarán de manera que no molesten a terceros y no sean oídos fuera de los locales donde fueren instalados. En ningún caso, podrán los arrendatarios efectuar tales instalaciones en áreas de uso común o utilizar drones sobre éstas u otras áreas de las Terminales

Terrestres con igual o similar cometido.

r) Durante la vigencia del contrato, en cualquier época, la Administración tendrá derecho de ingresar a los Locales Asignados, para mostrarlos a eventuales arrendatarios futuros o bien para realizar, por razones de orden técnico, reparaciones o modificaciones en las instalaciones, como así también a fin de verificar si los arrendatarios cumplen con las obligaciones a su cargo. Dentro de estas facultades, la Administración o la empresa que ésta designe, podrá ingresar a los Locales Asignados, a fin de verificar las condiciones de higiene y limpieza correspondientes a un Centro Comercial de primer nivel, pudiendo tomar exámenes bromatológicos, efectuando o disponiendo desinfecciones o fumigaciones, si fuere necesario, sin perjuicio de aplicar las multas o cargos económicos a los que haya lugar.

El procedimiento previsto en el párrafo precedente será aplicable, aunque se tratare de la realización de reparaciones en beneficio de otros locales. El ejercicio de las indicadas facultades por parte de la Administración, expresadas en el párrafo inmediato anterior y en el presente, no generará derechos a favor de los arrendatarios, ni los facultará para reducir el precio del arriendo, ni las demás obligaciones de pago asumidas al tenor de ésta.

s) El arrendatario deberá solicitar a la Administración la aprobación escrita respecto de todos los letreros y demás elementos publicitarios, previamente a su construcción e instalación en las vitrinas o en el exterior del Local Asignado. La Administración tendrá el derecho de hacer modificar y retirar los avisos, letreros y otros elementos publicitarios que los arrendatarios colocaren en las puertas o en los escaparates de los Locales Asignados cuando, a su juicio, no fueren compatibles con la estética general del Centro Comercial. Los letreros no podrán en ningún caso: I) ser colocados en las superficies comunales; II) ser instalados sobre el borde neutro del Local Asignado al arrendatario, o sobrepasar el nivel de fachada hacia el Mall; III) formar un ángulo con la pared del edificio sobre el cual ellos sean fijados; IV) tener luces intermitentes; y, V) ser del tipo bandera, es decir volado hacia el corredor. Ningún letrero luminoso, ni ningún medio publicitario será admitido por la Administración si ésta lo considerare razonablemente desagradable o peligroso respecto de personas o bienes propios, del arrendatario o de otros arrendatarios del Centro Comercial. El arrendatario mantendrá en buen estado de funcionamiento y limpieza de sus avisos, vitrinas y otros medios publicitarios. Será de cargo del arrendatario el pago de todos los derechos, impuestos y tasas inherentes a los letreros y avisos que instalare en el respectivo Local Asignado, en caso de haberlos.

t) Para todos los efectos, los arrendatarios serán responsables de los actos de sus dependientes, empleados, representantes, proveedores y clientes. El arrendatario será el único y exclusivo responsable de los reclamos o demandas que se presentaren por parte de los usuarios, clientes o personal a su cargo, con motivo de cualquier falta o hecho ilícito cometido por el arrendatario o por su acción u omisión derivado de negligencia, imprudencia, inobservancia e impericia.

u) Los arrendatarios no podrán: I) consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de La Terminal Terrestre de Playas; en cuanto a los Locales Asignados, restaurantes y lugares que expenden licores, podrán vender dichos productos con las autorizaciones legales del caso y bajo el control de la Administración; II) utilizar

cualquier Local Asignado o área del Centro Comercial como alojamiento, dormitorio o vivienda; III) realizar propaganda política; IV) mantener toda clase de animales en los locales asignados; V) almacenar mercaderías de terceros u otros arrendatarios; y, VI) poseer o almacenar productos inflamable, explosivos, corrosivos, prohibidos, ilegales o los detallados en el contrato.

v) Los arrendatarios ejercerán sus actividades con sujeción a la normativa ecuatoriana vigente, con especial acatamiento de la Ley de Defensa del Consumidor, y por lo tanto, no podrán, en ejercicio de la contratación, realizar actos que constituyan hechos ilícitos.

w) Cada arrendatario y las personas a su cargo tendrán el deber de discreción hacia terceros, respecto de todo lo inherente a las Terminales Terrestres y su Centro Comercial. Para evitar rumores que pudieren afectar el prestigio del Centro Comercial, en perjuicio de todos los arrendatarios, éstos están obligados a no expresarse en ningún caso en forma despectiva, ni propalar rumores falsos respecto de La Terminal Terrestre de Playas, la Administración y el Centro Comercial.

x) Los servicios básicos de luz eléctrica, agua, internet, teléfonos y/o cualquier otro servicio básico público o privado específico para cada Local Asignado, serán proporcionados por las empresas públicas y/o privadas autorizadas a prestar los servicios descritos en el cantón Playas. Estas empresas proveerán los medidores, el servicio y facturarán el consumo registrado sobre el período de tiempo establecido, que será cancelados por el respectivo arrendatario.

Cada arrendatario de un Local Asignado deberá directamente efectuar la solicitud del servicio y obtener el respectivo medidor.

II.- De las reglas específicas sobre el uso de los Locales Ancas, Locales Comerciales, Islas, Quioscos y Otros Locales:

- a) En ningún caso los arrendatarios podrán, en ejercicio y cumplimiento del contrato, realizar los siguientes actos: i) Vender artículos de calidad deficiente. La venta de artículos usados únicamente procederá previa autorización de la Administración; ii) Vender o exponer cualquier tipo de mercaderías o de prestación de servicios mediante procedimientos mercantiles o publicitarios inescrupulosos o falsos; así como en los casos en que se viole la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; iii) Vender u ofrecer, ni siquiera por medio de catálogos o simples muestras, mercaderías no incluidas en el rubro comercial específico objeto del arriendo, para ser entregados y/o pagados en un lugar distinto del Local Asignado; iv) Colocar en sus locales y vitrinas, objetos, productos, carteles, etc., que atentaren contra la convivencia, la moral, la ética y las buenas costumbres, o elementos que promocionaren a otros Centros Comerciales; v) La Administración tendrá el derecho de retirar, con cargo al arrendatario, cualquier cartel, afiche u objeto que, a solo criterio de la Administración, estimare perjudicial para la imagen del Centro Comercial.

Será responsabilidad de los arrendatarios que sus empleados directos o indirectos, representantes, proveedores, visitantes y clientes también observen con fidelidad las

normas aquí descritas.

- i.** Se prohíbe la venta en los exteriores y en las áreas comunes del centro comercial a toda persona natural o jurídica.

Será responsabilidad de los arrendatarios que sus empleados directos o indirectos, representantes, proveedores, visitantes y clientes también observen con fidelidad las normas aquí descritas.

- ii.** Los arrendatarios sólo podrán colocar en las fachadas de sus respectivos Locales Asignados y en el interior de estos, el nombre del establecimiento o denominación comercial, los que deberán constar en el contrato de arriendo y no podrán ser sustituidos sin el previo consentimiento por escrito de la Administración.
- iii.** Los arrendatarios deberán exponer sus mercaderías en las vitrinas de los Locales Asignados, variando la forma de exposición periódicamente, usando las mejores técnicas de disposición, iluminación y presentación.
- iv.** Las vitrinas y los letreros existentes en los Locales Asignados deberán quedar iluminados, obligatoriamente, desde la apertura hasta la hora de cierre del Centro Comercial fijada por la Administración. La redecoración y modificación de vitrinas deberá efectuarse entre las 23h00 horas de un día y las 07h00 horas del día siguiente. Durante el horario de atención al público, las vitrinas nunca podrán estar tapadas o sin su decoración y exhibición de productos.
- v.** Durante la vigencia del arrendamiento, el arrendatario en el Local Asignado deberá contar con el surtido de mercaderías generalmente comercializado en el ramo en que éste opere y además que la mercadería sea adecuada a la época del año, salvo el caso de promociones especiales y de manera especial liquidaciones de saldos. La mercadería será de calidad, ajustándose a las estipulaciones establecidas en el contrato, Ordenanza y la normativa aplicable. El cumplimiento de esta exigencia por parte de todos los arrendatarios beneficia al interés común de todos ellos, como medio indispensable para contribuir al prestigio del Centro Comercial y a la captación de clientes atraídos por la gran variedad de artículos en oferta, lo que constituye la naturaleza del Centro Comercial.

El arrendatario sólo podrá almacenar, guardar o mantener en stock dentro del Local Asignado, artículos, productos y mercaderías destinados, exclusivamente, a ser comercializados o usados como motivo del rubro comercial expresado en el contrato de arrendamiento.

Los arrendatarios no podrán percibir del público, por sus ventas o servicios, precios superiores a los que simultáneamente rigen en otras explotaciones propias, dentro o fuera del Centro Comercial, en el mismo rubro y tipo de establecimiento.

- b.** De las reglas específicas aplicables al uso de las Boleterías y bodegas de encomiendas:

- i. Para todos los efectos, los arrendatarios de las boleterías (operadoras de transporte) sea cooperativa o empresa de transporte, serán responsables de los actos, incumplimientos, inobservancias e infracciones de sus dependientes, oficinistas, empleados, asociados, accionistas, representantes, conductores, transportistas y todas las personas que laboran directa o indirectamente.
- ii. Los Locales Asignados para ser usados como boleterías serán destinados al desarrollo de las actividades previstas en la contratación, y relacionadas exclusivamente con la explotación de las rutas y frecuencias autorizadas por los organismos competentes en materia de tránsito y transporte terrestre. Ningún arrendatario podrá usar o permitirá la utilización, ni siquiera gratuita, del Local Asignado, o parte de él, para fines diversos a los pactados en el contrato de arrendamiento, aun cuando esos usos fueren religiosos, políticos, culturales, deportivos o en general no lucrativos, salvo autorización previa y por escrito de la Administración. No se podrá realizar ningún tipo de comercio que no sea específicamente la explotación comercial de las rutas y frecuencias de Transporte Terrestre que le han sido autorizadas conforme a la Ley.
- iii. Las operadoras de transporte destinatarias del arriendo que tengan asignada una boletería y/o bodega de encomienda, serán las únicas y exclusivas responsables de los reclamos o demandas que se presentaren por parte de los usuarios, clientes en general o personal a su cargo, con motivo de cualquier falta o hecho ilícito cometido en la explotación comercial de las rutas y frecuencias asignadas.
- iv. Es obligación de los arrendatarios cumplir y hacer cumplir a sus socios, accionistas, transportistas y cooperados, con las tarifas especiales de transporte terrestre a los grupos vulnerables de acuerdo con el Derecho Constitucional en el Ecuador y demás normas vigentes.
- v. Las operadoras de transporte beneficiarias del arriendo, sus cooperados o accionistas, tienen la obligación de respetar y hacer respetar las tarifas, rutas y frecuencias en cada uno de los destinos que legalmente están autorizados a operar en La Terminal Terrestre de Playas.
- vi. Las operadoras de transporte beneficiarias del arriendo, serán responsables, y por consiguiente estarán obligadas a las indemnizaciones del caso, de todos los daños que por su acción u omisión se produzcan en la boletería y/o bodega de encomiendas, o en cualquier otra implantación, área o edificación de La Terminal Terrestre de Playas. Será de cargo exclusivo del arrendatario el pago integral de las reparaciones que fueren necesarias a propósito de daños causados por mal uso, negligencia, abuso o uso inadecuado.
- vii. Previo a un feriado, los representantes de la transportación deberán coordinar con la Administración de La Terminal Terrestre de Playas los operativos tendientes a dar facilidades a los pasajeros durante esas fechas.
- viii. La Administración podrá realizar inspecciones a las Boleterías y/o bodegas de encomiendas asignadas, por lo que el respectivo arrendatario, previa notificación por escrito en el que constará el día y hora de carácter vinculante e inobjetable, permitirá el

libre acceso a ésta, ya sea para verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en las ordenanzas, reglamentos, manuales, instructivos o disposiciones de La Terminal Terrestre de Playas y la respectiva Autorización, o bien para realizar validaciones de orden técnico, verificar las condiciones de las instalaciones de los locales de boleterías y las condiciones de higiene y limpieza.

El procedimiento previsto en el párrafo precedente será aplicable, aunque se tratare de la realización de reparaciones en beneficio de otros locales. El ejercicio de las indicadas facultades por parte de la Administración, expresadas en el párrafo inmediato anterior y en el presente, no generará derechos a su favor, ni los facultará para reducir el precio del arrendamiento ni las demás obligaciones de pago asumidas al tenor de ésta.

- ix. Los arrendatarios sólo podrán colocar en las fachadas de sus respectivas boleterías y/o bodegas de encomiendas y en el interior de estas, el nombre del establecimiento o denominación comercial, los que deberán constar en la contratación y no podrán ser sustituidos sin el previo consentimiento por escrito de la Administración. Los letreros generales de cada Operadora de Transporte serán definidos por las Administración.
- x. Las operadoras de Transporte beneficiarias del permiso se obligan a mantener y dejar ingresar en las Boleterías y/o bodegas de encomiendas asignadas, solamente al personal relacionado directamente con la actividad descrita. La Administración se reserva el derecho de tomar las acciones que fueren necesarias, para hacer cumplir lo detallado en este literal.
- xi. Todo el personal que labore directa o indirectamente en las Boleterías y/o bodegas de encomiendas deberá mantener vigente la credencial oficial emitida por la Administración. Este documento es el único habilitante para poder circular por las áreas autorizadas de La Terminal Terrestre de Playas.
- xii. Se ha definido un área comunal para los corredores y áreas de asientos de espera para los pasajeros usuarios La Terminal Terrestre de Playas, de acuerdo con los diseños y planos arquitectónicos. No se asignarán sillas de espera con exclusividad a ninguna boletería.
- xiii. Los letreros de identificación de las boleterías serán de construcción y responsabilidad del arrendatario de acuerdo con las características que se establezcan en los diseños respectivos y sobre la base de la señalética que se defina por la Administración. Los arrendatarios de Boleterías no podrán modificar, ni cambiar bajo ningún concepto el letrero sin Autorización de la Administración.

Artículo 45.- Modificaciones y reformas en los Locales Asignados por el arrendatario. -

Los arrendatarios no podrán efectuar mejoras, adecuaciones, modificaciones, obras o trabajos que atenten contra la infraestructura La Terminal Terrestre de Playas, como mover o picar pilares o hacer instalaciones, sin previo conocimiento y aprobación de la Administración.

Todas las mejoras, transformaciones e instalaciones que necesitaren los Locales Asignados

que expresamente no tome a su cargo la Administración, serán de cargo de los arrendatarios y deberán ser solicitadas por escrito y ejecutadas, previa autorización de las autoridades competentes y en todos los casos de la Administración, conforme los planos y especificaciones que deberá presentar el arrendatario. Estas obras deberán ser ejecutadas entre las 22h00 horas de un día y las 05h00 horas del día siguiente a fin de no causar alteraciones, incomodidades ni perjuicios que pudieren afectar al Centro Comercial o a los demás arrendatarios.

Artículo 46.- Apertura obligada del Local Asignado. - La explotación del rubro comercial para el contrato de arriendo del Local Asignado constituye un derecho y también una obligación del arrendatario. En ejercicio la ocupación del local el arrendatario se obliga a cumplir los horarios de atención al público establecidos por la Administración. Ningún local asignado podrá permanecer cerrado o interrumpir su actividad comercial dentro del horario de funcionamiento, por ningún motivo, causa o fundamento, salvo autorización de la Administración, emitida en forma expresa y por escrito. En caso de duelo, caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicarse el particular inmediatamente a la Administración La Terminal Terrestre de Playas, pero tales eventos no exonerarán del pago de los valores que se deban a la Administración en virtud del arrendamiento. La violación de estas normas obligará al arrendatario a pagar a la Administración las siguientes multas diarias por cada infracción:

- i) La suma de veinte Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20,00) por una hora o fracción de atraso en la apertura, de anticipación en el cierre, o de tener cerrado el local en un mismo día.
- ii) Por períodos mayores a una hora durante el mismo día, multas diarias de hasta el 10% del valor mensual del arrendamiento del periodo en que el local permaneció cerrado o interrumpió su actividad sin justa causa.

Se entiende por interrupción de funciones o actividades, no solo al cierre físico de los Locales Asignados, sino también la falta de cumplimiento de las actividades del arrendatario, en cuanto a la realización de los actos de comercio o prestación de los servicios objeto de su contratación, aunque sea parcialmente.

El Centro Comercial y los Locales Asignados permanecerán cerrados tan sólo los días determinados unilateralmente por la Administración, sin que el arrendatario tenga derecho alguno a formular reclamos por este hecho; el resto de los días, deberán estar abiertos al público. En ningún caso, se afectará la explotación comercial de las rutas y frecuencias legalmente otorgadas por la Autoridad Competente.

Artículo 47.- Cumplimiento de normativa aplicable y disposiciones de autoridad competente. - Los arrendatarios deberán cumplir tanto a la normativa jurídica aplicable como las disposiciones emitidas por autoridad competente en el marco de la explotación comercial del Local Asignado.

El arrendatario no hará uso ilícito u ofensivo del Centro Comercial o de los Locales Asignados y cumplirán con las normas jurídicas aplicables, en todo cuanto correspondiere. Cada arrendatario deberá atender, por su cuenta, riesgo y responsabilidad, exclusivamente,

toda y cualquier notificación o exigencia de las autoridades públicas que tengan relación con la el objeto del arriendo o el Local Asignado, especialmente las relativas a salud, higiene, seguridad, silencio y orden público, respondiendo por las multas y penalidades impuestas debido a su incumplimiento, violación o infracción.

Los arrendatarios estarán obligados a informar por escrito a la Administración, dentro de los dos primeros días de recibidas dichas notificaciones o exigencias, haciéndole saber si consintieron y dieron cumplimiento a tales requerimientos o interpusieron defensas, excepciones o recursos, en cuyo caso acompañarán fotocopias de esas piezas.

Cuando las mencionadas notificaciones y exigencias se refieren a las áreas de circulación o de uso común, serán atendidas por la Administración y los respectivos gastos serán pagados proporcionalmente por los arrendatarios.

La Administración podrá intervenir, a título de tercera interesada, en toda actuación administrativa o judicial en que sean partes uno o más arrendatarios, cuando esas actuaciones y las resoluciones o sentencias que pudieren dictarse afectaren, directa o indirectamente, al funcionamiento del Centro Comercial o al interés de los arrendatarios, en general. También a título de tercera interesada, la Administración podrá ejercer actos tendientes a la cesación de infracciones legales por parte de los arrendatarios, cuando medie requerimiento o pedido en tal sentido por parte de autoridad competente, bajo apercibimiento de sanciones que pudieren afectar el funcionamiento del Centro Comercial o de determinados Locales Asignados. Tal sería la situación en los siguientes casos tomados como ejemplo: colocación, por parte de la autoridad competente, de avisos, comunicados, franjas de clausura, etc., con leyendas que afectaren al prestigio del Centro Comercial. La expresada facultad no constituye obligación para la Administración. Si ejerciere las facultades que le son precedentemente reconocidas, la Administración podrá exigir de los arrendatarios responsables del inicio de las aludidas actuaciones, el resarcimiento de los gastos y honorarios en que hubiere incurrido, en defensa de los apuntados derechos, más intereses. Si por cualquier razón no obtuviere el pago de parte del arrendatario requerido, la Administración podrá incluir esos gastos e intereses en las liquidaciones mensuales a cargo de todos los arrendatarios.

Artículo 48.- Seguros. - Corresponderá a la Administración y los arrendatarios contratar seguros conforme las reglas establecidas a continuación:

- a) Seguros a contratar por la Administración: La Administración deberá contratar a su elección y en la forma que considere más adecuada una póliza de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, conforme lo exige el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO; y, NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS.

Asimismo, contratará un seguro de responsabilidad civil general para cubrir los daños materiales o lesiones corporales sufridos por terceras personas, dentro de las áreas comunes del Centro Comercial con cargo a los ingresos por alícuotas. Este seguro no amparará a los

dependientes de los arrendatarios, que puedan sufrir daños o lesiones corporales dentro de los respectivos locales.

En el caso de que el Centro Comercial se destruyere total o parcialmente, o se viere disminuido en su finalidad, se mantendrá la vigencia del contrato de arrendamiento, sin perjuicio de la suspensión total o parcial de la obligación de pagar el precio del arrendamiento, en función de los daños sufridos por el Centro Comercial y el Local Asignado y hasta tanto queden reparados los daños del siniestro.

En ningún caso la Administración responderá por daños originados por robo, hurto, agua, vapor, lluvia, etc., que afectaren a la mercadería, instalaciones y cualquier otro bien del arrendatario, siniestros respecto de los cuales el arrendatario debe asegurarse totalmente. Tampoco responderá la Administración por los daños que pudiere sufrir el arrendatario por culpa o negligencia propia, de sus dependientes o visitantes al Centro Comercial.

b) Seguros a contratar por parte de los Arrendatarios: El arrendatario estará obligado, en la medida en que la Administración así lo solicite previa una notificación cursada para el efecto, a contratar y mantener vigentes los siguientes seguros usuales (bienes y valores del Local Asignado) en el comercio:

i. Seguro contra incendio y líneas aliadas incluyendo: explosión, terremoto, motín y huelga, actos maliciosos (vandalismo) cobertura extendida amplia, daños por agua lluvia e inundación y colapso.

ii. Seguro de robo y/o asalto que cubra bajo un primer riesgo absoluto respecto del valor total asegurado del Local Asignado bajo la póliza de incendio y que cubra adicionalmente el riesgo de hurto. Estos seguros estarán destinados a cubrir las mercaderías, bienes muebles, adecuaciones y existencias en el Local Asignado, bodegas y/o depósitos del arrendatario en el Centro Comercial.

iii. La cobertura de rotura de vidrios y cristales que se contratará dentro de las líneas aliadas de la Póliza de Incendios que estará destinada a cubrir los vidrios de las vitrinas y puertas de acceso del Local Asignado. En caso de ruptura de vidrios, cristales, éstos deberán ser reemplazados de forma inmediata y aún por su cuenta, después de ser inspeccionado el local afectado por el liquidador ajustador de seguros, para lo cual se debe contar con la cláusula de reparación inmediata para éste efecto a fin de salvaguardar la integridad y operación de las instalaciones y sus usuarios.

iv. Seguro de accidentes personales amparando al personal asignado al arriendo del local y sus clientes por los eventos o siniestros acaecidos dentro del Local Asignado. Adicionalmente, este seguro deberá cubrir el personal contratado o subcontratado, inclusive el personal que efectúe trabajos de instalación y preparación del Local Asignado durante la etapa de la obra y durante toda la vigencia de la contratación.

v. Las pólizas que contrate el arrendatario deben contener la renuncia al derecho de subrogación del Asegurado en contra de la Administración.

vi. Todas las pólizas deben tener fecha de vencimiento al día 31 de diciembre de cada año. Las pólizas contratadas deben estipular como parte de sus elementos integrantes que el Asegurado, Tomador y Beneficiario, en cuyo caso se dejará claramente estipulado que los bienes declarados como propiedad del arrendatario serán indemnizados en calidad de Asegurado, Tomador y Beneficiario, y los bienes de propiedad del Centro Comercial a favor de la Administración.

Las pólizas presentadas ante la Administración no pueden ser anuladas de manera individual, tampoco pueden realizarse cambios de las condiciones particulares, generales o especiales sin consentimiento previo de la Administración. Para que las pólizas reputen de validez, éstas deben presentarse para su admisión acompañadas con el correspondiente recibo de pago. Las pólizas deben contratarse con compañías autorizadas por la Administración.

vii. En caso de que la Administración fuere demandada o debiere actuar en acciones administrativas y/o judiciales promovidas por terceros respecto de los riesgos que fueren de cargo del arrendatario, este último deberá pagar todos los gastos y honorarios que debiere soportar la Administración con motivo de tales litigios.

viii. Los arrendatarios están obligados a no depositar, como así también a no mantener, usar, vender o conservar en el Centro Comercial, elementos cuya tenencia fuere vedada al tenor de las pólizas de seguros contratados por la Administración y demás arrendatarios.

ix. Cuando el destino dado por cualquier arrendatario al Local Asignado o las actividades ejercidas por él y permitidas en el Centro Comercial fueren causa de una modificación al contrato de seguros inicial o causa de aumento de las primas de seguro contratadas por la Administración o demás arrendatarios, éste deberá solventar el incremento del costo que resultare. En caso de que los referidos actos pudieren causar la terminación de los contratos de seguro o la reducción de los montos asegurados, por decisión de la aseguradora, si el arrendatario advertido por tal circunstancia, no remediare la situación de manera que impida aquella terminación o reducción del seguro, la Administración podrá, a su elección, declarar la Terminación Unilateral del contrato de arriendo de que se tratare y recuperar inmediatamente la tenencia del respectivo Local Asignado o entrar en él y realizar los actos necesarios para evitar la rescisión de contratos de seguros o la reducción de su monto, debiendo pagar el arrendatario a la Administración, inmediatamente, los gastos que ésta debiere afrontar, quedando la Administración liberada de toda responsabilidad por cualquier daño o avería causado a los bienes de propiedad del arrendatario o de terceros que estuvieren en el Local Asignado, como consecuencia del acceso al mismo y de las providencias o medidas adoptadas.

x. El arrendatario que no hubiere entregado las pólizas de seguro que le corresponden tomar según este artículo y aquél cuyos seguros contratados perdieren vigencia, ya fuere por su vencimiento, por falta de pago, o porque la suma asegurada no cubriere el riesgo asegurado, dará derecho a la Administración, a su exclusivo criterio y previa carta enviada con no menos diez (10) días de antelación, a contratar los seguros necesarios por cuenta del arrendatario, sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones establecidas

en la contratación y/o los Reglamentos; pero en todo caso sin ulterior responsabilidad para la Administración en caso de que no contratase tales seguros y/o no declarare la Terminación unilateral del arriendo.

- xi. Los arrendatarios estarán obligados a aceptar por su cuenta y cargo un Asesor de Seguros, nombrado por la Administración, el que deberá informar sobre el estado del Local Asignado y las coberturas de seguro a su cargo, tomar inventarios, si lo estimare necesario o conveniente y remitir su informe a la Administración, con copia al arrendatario.
- xii. En caso de siniestro total o parcial, el arrendatario se obliga a iniciar inmediatamente después de ser inspeccionado el Local afectado por el liquidador de seguros, la limpieza, restauración y reapertura del Local Asignado, sin esperar el cobro del seguro ni la orden de reposición de la compañía aseguradora. Dichos trabajos deberán ser concluidos dentro de los plazos que en cada caso determinen en forma conjunta el Asesor de Seguros nombrado por la Administración con los profesionales contratados por el arrendatario para la restauración. La Administración liberará las pólizas en forma progresiva conforme el avance de las obras de reposición del Local Asignado u objeto del siniestro.
- xiii. Si el arrendatario no hubiere restaurado el Local Asignado en el plazo que correspondiere según lo expresado en el numeral precedente, la Administración podrá aplicar las sanciones estipuladas en la presente ordenanza.
- xiv. Si el arrendatario no iniciare la restauración o reconstrucción del local siniestrado, inmediatamente después de la inspección del liquidador de seguros, la Administración podrá, previa carta enviada con cinco (5) días de anticipación, proceder a realizar los trabajos por cuenta y cargo del arrendatario, sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones establecidas en el contrato y/o los Reglamentos. Será responsabilidad del arrendatario retirar en el mencionado plazo de cinco (5) días las mercaderías e instalaciones que estimare conveniente, quedando autorizada la Administración, una vez finalizado dicho plazo, a retirar todas las mercaderías e instalaciones, siniestradas o no, que obstruyeren o impidieren la restauración y/o utilización del Local Asignado. El arrendatario no podrá hacer reclamo alguno a la Administración por pérdida o daño de mercaderías e instalaciones no retiradas por él.

Artículo 49.- Áreas de Estacionamiento. – El estacionamiento de La Terminal Terrestre de Playas estará disponible para todos los clientes y usuarios. Todos los arrendatarios, su personal y proveedores, podrán contar con estacionamientos en ciertas áreas exclusivas si así lo indicare la Administración. Todo vehículo relacionado con el arrendatario y su personal deberá llevar en el parabrisas trasero, lado izquierdo, un distintivo (calcomanía), que indicará el número del Local Asignado al que pertenece. Los vehículos de los arrendatarios que se estacionen fuera del área pertinente o sin su distintivo, podrán ser remolcados por cuenta del arrendatario respectivo, quien, además, pagará en concepto de multa, por cada día de infracción, el equivalente a veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20).

Artículo 50.- Utilización de las Áreas Comunes. - Los arrendatarios, sus dependientes, representantes, agentes, proveedores, clientes, oficinistas, empleados, asociados,

accionistas, conductores, transportistas, pasajeros, transeúntes, visitantes y público en general deberán cumplir, conforme la naturaleza de su accionar, lo siguiente:

- a) Todas las dependencias e instalaciones de las áreas comunes, cualquiera sea su naturaleza, destinadas, en todo o en parte, a su utilización o aprovechamiento por la Administración y el arrendatario, sus funcionarios, dependientes, representantes, agentes, proveedores, clientes, visitantes y público en general, estarán siempre sujetas al control, disciplina y administración exclusivos de la Administración.
- b) Para desempeñar sus atribuciones de control, disciplina y administración de dichas áreas, la Administración tendrá derecho a establecer y a hacer cumplir, en cualquier momento, normas de conducta y reglamentos, así como modificarlas, cuantas veces lo juzgare necesario o conveniente.
- c) La Administración tendrá el derecho de disponer de las áreas comunes en la forma que considere adecuada, mediante la realización de construcciones e instalaciones y sus posibles remodelaciones y modificaciones. La Administración podrá cerrar, conceder el arriendo o a través de otra institución jurídica, fijar tarifas, cambiar de ubicación y modificar esas áreas comunes, siempre que lo juzgare necesario o conveniente, incluyendo las áreas de circulación y de estacionamiento de vehículos. Para atraer mayor número de clientes, podrá restringir, en forma permanente o transitoria, el uso del área de estacionamiento, respecto de representantes y funcionarios de la Administración y arrendatarios, vendedores y cualquiera de las personas vinculadas al que hacer del Centro Comercial La Terminal Terrestre de Playas.
- d) La construcción, mantenimiento, fiscalización, modificación y conservación de las áreas comunes serán realizadas sin limitación ni restricción alguna por la Administración, de acuerdo con su propio criterio, directamente o a través de personas naturales o jurídicas por ella contratadas.
- e) Fuera del horario comercial reglamentario, el ingreso de los arrendatarios y de cualquier otra persona a los Locales Asignados y al Centro Comercial estará sujeto a las limitaciones y demás condiciones impuestas en las normas y reglamentos establecidos por la Administración.
- f) El arrendatario, excepto las operadoras de transporte beneficiarias del arriendo de boleterías, que pretenda ocupar, a título gratuito u oneroso, cualquier área de circulación o instalaciones comunes ubicadas fuera del Local Asignado, deberá formular la solicitud respectiva, por escrito, dirigida a la Administración, especificando claramente el plazo, la finalidad, el área solicitada y, en su caso, el precio ofrecido. Quedará a criterio exclusivo de la Administración aprobar estas solicitudes, pudiendo rechazarlas sin expresión de causa, ni ulterior responsabilidad.
- g) Concedida la Autorización de ocupación de un área de circulación o instalaciones comunes, por plazo determinado, la Administración podrá recuperarla, en cualquier momento, mediante un aviso cursado al arrendatario por escrito, con dos (2) días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la restitución del área afectada, sin que

asista al usuario derecho compensatorio alguno, salvo la restitución del precio pagado por el período del arriendo no corrido.

Si la restitución requerida conforme al párrafo anterior no fuere cumplida, la Administración podrá proceder a la liberación del área afectada, a expensas del arrendatario incumplido, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

h) Los depósitos o bodegas eventualmente disponibles serán para el uso de los arrendatarios que se sujeten al pago de los precios que dispusiere la Administración, respetando toda la normativa La Terminal Terrestre de Playas.

Todas las mercaderías depositadas en esas bodegas quedarán bajo responsabilidad y riesgo exclusivo de los arrendatarios depositantes, quienes nada podrán reclamar de la Administración en caso de hurto, robo o siniestro de cualquier naturaleza.

i) La carga y descarga de mercaderías, de cualquier naturaleza, sólo podrá tener lugar con sujeción a las normas reglamentarias, instructivos o directrices que dicte la Administración, en cuanto a la utilización de determinadas entradas del edificio, zonas de circulación, acceso a los Locales Asignados y horarios generales o particulares. El arrendatario deberá tener especial cuidado para que el ingreso de mercaderías se realice en forma adecuada y en los horarios pertinentes, de manera tal que no afecten las operaciones de los demás arrendatarios del Centro Comercial. El arrendatario deberá, en caso necesario, ponerse de acuerdo con otros arrendatarios que pudieren estar interesados respecto de la forma de recepción de determinadas mercaderías a fin de que tengan lugar de manera fluida y sin producir molestias.

j) Toda basura, desperdicios y sobras deberán ser depositadas por los dependientes de los arrendatarios en el lugar, en el tipo de recipiente y horarios determinados por la Administración, con obligatoria utilización de los servicios que con tal finalidad fueren creados o arrendatarios por la Administración. No se podrá disponer de basura producida por los Locales Asignados en los depósitos de las áreas comunes.

k) En ningún lugar del Centro Comercial los arrendatarios podrán quemar basura, desechos, sobras o elementos de cualquier especie.

l) Las áreas de circulación, incluso las próximas a los Locales Asignados, serán conservadas limpias y sin obstrucciones por los arrendatarios, sus empleados, representantes, proveedores, clientes y visitantes; quedando prohibida cualquier práctica o actividad que pudiese provocar congestionamientos o tumultos en los Locales Asignados, en las áreas de acceso y egreso, así como en cualquier otra parte del Centro Comercial, de sus áreas de servicios complementarios o de sus inmediaciones.

m) La Administración podrá colocar en el edificio de La Terminal Terrestre antenas de uso común de radio y televisión; en cuyo caso, los arrendatarios usuarios de esas instalaciones deberán pagar a la Administración el costo proporcional de los equipos y sus instalaciones, y el precio que disponga la Administración a título de contraprestación por su uso. Asimismo, será de facultad privativa de la Administración

autorizar la colocación de antenas o instalaciones para uso privado de los arrendatarios, en cuyo caso determinará el lugar donde deberá permanecer la antena y el valor a pagar por parte del arrendatario por uso del espacio respectivo.

Ninguna antena o instalación podrá ser colocada en las áreas comunes, sin autorización escrita de la Administración. En caso de incumplimiento de la prohibición aquí establecida, la Administración retirará la antena o instalación irregularmente colocada, a expensas del arrendatario infractor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

n) Las instalaciones sanitarias sólo podrán ser construidas y usadas para las finalidades que les son propias. En ellas no podrán ser arrojados objetos o sustancias que pudieren tapar los conductos o deteriorar cañerías o artefactos. Los arrendatarios que incurrieren en violación de esta norma responderán por resarcimiento de daños y perjuicios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

o) Los arrendatarios no podrán utilizar dependencia alguna La Terminal Terrestre de Playas para propaganda, promoción o publicidad de ninguna especie, fuera de los respectivos Locales Asignados, sin previa autorización escrita de la Administración, en cuyo caso deberán obligarse al pago de la contraprestación que determinará ésta.

p) Los vidrios, lámparas, focos, tableros luminosos y demás elementos similares instalados en zonas de uso común, que fueren quebrados o dañados, serán repuestos con cargo a la cuenta de servicios de administración, mantenimiento y conservación.

Artículo 51.- Servicios de Administración, Mantenimiento y Conservación (Expensas Comunes o alícuotas). - Los arrendatarios se obligan a pagar las expensas comunes o alícuotas por los servicios de administración, seguridad, limpieza, mantenimiento y conservación del Centro Comercial, por más especiales o extraordinarios que éstos fueren, necesarios para el funcionamiento, administración, conservación, mejoramiento y modernización del Centro Comercial, desde el primer día del mes calendario en que el Local Asignado sea abierto al público.

La Administración, elaborará, antes de comenzar cada semestre, una proforma presupuestaria de los gastos que demandare la administración, mantenimiento y conservación del Centro Comercial a los fines de su financiación y determinación de los anticipos que los arrendatarios deberán pagar en concepto de los respectivos servicios.

Cada arrendatario deberá pagar los valores correspondientes a las expensas comunes o alícuotas en la forma indicada en el contrato de arriendo, por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 52.- De la Limpieza del Centro Comercial. - La limpieza del Centro Comercial La Terminal Terrestre de Playas se realizará en los siguientes términos:

a) La empresa de limpieza o funcionarios que se contrate por parte de la Administración realizará la LIMPIEZA DE MANTENIMIENTO durante el día

(07h00 a 00h00) y un programa de LIMPIEZA PROFUNDA durante la noche (entre las 00h00 y las 06h59) en las áreas comunes La Terminal Terrestre de Playas y sus áreas de servicios complementarias. Es obligación de cada arrendatario mantener limpio, pulcro y en buenas condiciones en general los Locales Asignados.

b) El horario establecido para retirar la basura de los locales por parte de la empresa de limpieza es de 06h00 a 08h00 horas y de 16h00 a 17h30 horas, para lo cual los locales deberán tener sus desperdicios en fundas debidamente cerradas y listas para su entrega al recolector.

c) Cada Local Asignado deberá tener en su interior un cesto para almacenar la basura que se genere durante el día. La capacidad deberá ser la adecuada para poder manejar individualmente en su Local Asignado la basura que genere.

Se deberá almacenar la basura de cada Local Asignado, desperdicios y desechos en forma tal que no generen malos olores que afecten a los usuarios La Terminal Terrestre de Playas.

d) Es prohibido depositar los desperdicios de cada Local Asignado en los “tachos” de basura de las áreas comunes, los mismos que solamente servirán para los usuarios La Terminal; en caso de incumplir esta disposición se impondrá la sanción que la Administración determine conforme el contrato y a la presente ordenanza.

e) Los desperdicios se almacenarán en fundas plásticas, que luego de ser cerradas, serán entregadas al recolector para su traslado al depósito de basura dispuesto para el efecto. El aprovisionamiento de fundas plásticas será responsabilidad de cada arrendatario. Será responsabilidad de la empresa contratista entregar la funda con desechos al personal de la entidad que preste el servicio público de recolección de basura. Esto se realizará entre las 18h00 y las 20h30, que es la franja horaria establecida por la Municipalidad, o en todo caso, en cualquier otro horario que determine esta entidad, o la empresa prestataria del servicio de recolección de basura.

f) Cada arrendatario deberá mantener el área externa de su Local Asignado debidamente limpio, y asear diariamente el interior de este, manteniéndolo en perfecto estado de higiene o presentación y conservación, de manera que se brinde a los usuarios un servicio eficiente en un ambiente aseado y seguro.

g) La limpieza en áreas especiales como son las baterías sanitarias se hará con personal permanente: una persona en las baterías sanitarias para hombres y una persona en las baterías sanitarias para mujeres, durante las horas que permanezcan abiertas al público. Este personal se encargará del abastecimiento de papel higiénico y jabón líquido, así como de la vigilancia de los bienes (piezas sanitarias, accesorios, secadores, etc.). Las fundas plásticas necesarias en los diferentes basureros serán proporcionadas por la empresa contratista de limpieza.

Artículo 53.- Marcas, nombres comerciales y logotipos del Centro Comercial. - Las marcas, nombres comerciales y logotipos que el Centro Comercial adopte o utilice, podrán ser usados por los arrendatarios en todos sus impresos, papeles, embalajes, publicidad,

propaganda y promoción propia relativos a las actividades que realicen en el Centro Comercial únicamente mientras se mantenga vigente el arriendo. El uso aquí facultado podrá ser simultáneo con el de las marcas, símbolos, nombres de fantasía u otras características propias del arrendatario, que formen parte, integren o constituyan su denominación social o nombre comercial.

El arrendamiento del uso que se hace en este acto no transfiere ni da derecho de propiedad, licencia o uso, de ninguna clase, sobre las marcas, logotipos, símbolos, signos distintivos, nombres de fantasía u otras características propias de la Administración al arrendatario.

Los arrendatarios están obligados a agregar el nombre y logotipo del Centro Comercial en su publicidad y en sus bolsas de compras.

En caso de existir algún rediseño de las marcas, nombres comerciales y logotipos del Centro Comercial, los arrendatarios tendrán la obligación de realizar los cambios pertinentes, ante la comunicación que realizará la Administración. No se admitirá el uso de marcas, nombres comerciales y logotipos desactualizados.

Artículo 54.- Responsabilidad Separada. - Ninguna de las prescripciones de la contratación, de este acto normativo u otro instrumento podrá ser interpretada en el sentido de que Administración y arrendatario son asociados o tienen una empresa o cuentas en participación o en el sentido de que los derechos y obligaciones de uno son asignables al otro.

La Administración no será jamás responsable por deudas, compromisos y obligaciones de cualquier especie asumidas por los arrendatarios en favor de terceros, sea cual fuere su naturaleza, aun cuando se vinculen con las obras, instalaciones, servicios, equipos y beneficios incorporados a los Locales Asignados o partes comunes del Centro Comercial. Si la Administración, por alguna razón, debiera efectuar pagos a terceros contractualmente vinculados con el arrendatario, éste se obliga a restituir a la Administración el total pagado en concepto de capital, intereses, costos y costas y un recargo del veinte por ciento (20%) en concepto de gastos administrativos.

Los arrendatarios no permitirán que, en las facturas, guías de despacho o remesas, letras o valores, referentes a operaciones que realizaren con terceros, ni en documentos fiscales, conste el nombre del Centro Comercial o de la Administración, a otro efecto que no fuere para determinar su domicilio y localización.

Artículo 55.- Domicilio y notificaciones. - Todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen entre las partes en relación con el arriendo, deberán efectuarse por escrito o medios electrónicos, dirigidas a los respectivos domicilios establecidos en la mencionada contratación.

El arrendatario, se obliga en forma incondicional a notificar a la Administración en forma inmediata el cambio de dirección para efectos de comunicaciones y notificaciones, en relación con la dirección que consta descrita en el contrato de arriendo. Si el arrendatario no notificare a la Administración dicho cambio, se entiende para todos los efectos constitucionales y legales que todas las notificaciones que la Administración le haga al

arrendatario en la dirección que consta en el contrato, son plenamente válidas y eficaces jurídicamente. El arrendatario no podrá alegar válidamente el desconocimiento del contenido de las notificaciones y sus anexos que le haga la Administración en la dirección descrita en el contrato de arrendamiento. No pudiendo, por ello, el arrendatario alegar nulidad del procedimiento respectivo.

Las comunicaciones o circulares relativas a los asuntos internos del Centro Comercial podrán ser recibidas por la persona que se encuentre a cargo del local, en cuyo caso se entenderá perfeccionado el acto de notificación al arrendatario. Asimismo, podrán ser recibidas por medios electrónicos.

Toda modificación de estatutos o de la distribución de las participaciones o acciones de la sociedad arrendataria, deberá ser notificado por escrito a la Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cambio.

Artículo 56.- Megatienda. - Las normas de la presente ordenanza se aplicarán a la Megatienda en todo cuanto fuere posible, atendida la naturaleza de la Megatienda y considerando las estipulaciones del contrato de arriendo.

El arrendatario, para explotar comercialmente la Megatienda, tendrá como principales obligaciones construir, equipar, operar, mantener y conservar ésta. La relación jurídica por establecerse entre el arrendatario para explotar comercialmente la Megatienda con respecto de quienes exploten los Locales Ancas que la integran, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, en especial al Código de Comercio.

El GAD Municipal del cantón Playas es propietario del bien inmueble en el que se desarrollará la explotación comercial de la Megatienda. Las edificaciones que se construyan con el propósito de cumplir el objeto del arriendo y las mejoras del inmueble serán, por accesión, de propiedad municipal. Al finalizar el contrato de arrendamiento por vencimiento de su plazo, todos los bienes afectados a la explotación comercial y equipos como central de aire acondicionado, transformadores eléctricos, generadores de energía, accesorios como pasamanos, puertas, luminarias, decoración y mobiliario exterior, así como todos los demás bienes que se incorporen al inmueble serán transferidos a título gratuito a favor de la Municipalidad del cantón Playas. Los referidos bienes también serán transferidos a la Municipalidad en caso de que el arrendamiento termine antes de su vencimiento.

Al término del contrato de arrendamiento, los bienes deberán entregarse en condiciones normales de operabilidad y funcionamiento, debiendo adoptar la Municipalidad las medidas adecuadas para recibirlos. De producirse daño en la infraestructura por omisión en el mantenimiento o por otras causas, el arrendatario será responsable de los daños y deberá repararlos.

El GAD Municipal no asumirá valor alguno por la transferencia de los bienes a su favor, ni pagará saldo de precio alguno en caso de que estuviere pendiente su pago a favor de cualquier tipo de acreedor, ni aún en el caso de terminar anticipadamente del arrendamiento. Lo anterior incluye impuestos y cualquier tipo de prestación económica.

El GAD Municipal establecerá los requisitos y los ámbitos de arriendo aplicables a la Megatienda y sus respectivos Locales Ancas. Asimismo, será la encargada de emitir los reglamentos especiales a que hubiere lugar y de supervigilar o controlar el correcto funcionamiento de la Megatienda.

CAPITULO IV

DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOCALES ANCLAS, LOCALES COMERCIALES, BOLETERÍAS, BODEGAS DE ENCOMIENDA, ISLAS, QUIOSCOS, OTROS LOCALES Y MEGATIENDAS LA TERMINAL TERRESTRE DE PLAYAS ADMINISTRADOS POR EL GAD MUNICIPAL

Artículo 57.- Arrendamiento. – La municipalidad podrá arrendar los Locales Ancas, Locales Comerciales, boleterías, bodegas de encomienda, Islas, Quioscos, Otros Locales y Megatiendas destinados al comercio o actividades productivas y servicios, que son parte de La Terminal Terrestre del cantón Playas.

El arrendamiento otorgará a las personas, jurídicas o naturales, el derecho a destinar el bien entregado, por el tiempo definido por la Otorgante, única y exclusivamente a los fines comerciales o productivos preestablecidos en la contratación. El arrendamiento se perfeccionará con la firma de un contrato entre la máxima autoridad del cantón Playas y la persona natural o jurídica que previamente fue adjudicada por la municipal conforme a los parámetros establecidos en el SERCOP.

Artículo 58.- Procedimiento de arrendamiento. – El GAD Municipal del cantón Playas cumplirá con el procedimiento determinado en el la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, siendo el siguiente:

1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes;
2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor;
3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y,
4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.

Artículo 59.- Valores a pagarse por el arrendamiento para la Explotación Comercial.

- Los valores a pagar por el arrendatario se encuentran detallados en el artículo 38 de la presente ordenanza los mismos que se regirán por las siguientes reglas:

- a) Cuando la obligación de cancelar el Valor Mensual del arriendo comencare en el curso de un mes calendario, el arrendatario deberá pagar el monto parcial resultante, en razón del número de días que mediere entre la fecha de inicio de la obligación y de la finalización del mes calendario en curso, multiplicado por una treintava parte del valor mensual del contrato vigente, cualquiera fuere el número de días que integre el mes calendario de que se tratare. El valor correspondiente a esta fracción de mes se facturará y cancelará, conjuntamente con el Valor Mensual de arriendo que correspondiere al mes inmediato siguiente.
- b) Al pagar los valores por el arrendamiento, el arrendatario no podrá efectuar descuentos, reducciones, deducciones, ni compensaciones de ninguna naturaleza, salvo los casos establecidos en ley. Cualquier objeción a las facturas y liquidaciones de gastos deberá efectuarse por escrito a la Administración una vez pagadas las mismas. La Administración se pronunciará al respecto extendiendo eventuales notas de crédito, de ser el caso las que serán descontadas de los Valores Mensuales de arriendo posteriores.
- c) Como prueba de cumplimiento de la obligación de pago del arrendatario sólo será admitida la presentación del recibo oficial emanado de la Administración o del Banco autorizado para efectuar la cobranza; siendo inadmisibles la prueba testimonial, recibos no oficiales y oficiales que no hayan sido firmados por las personas facultadas para tal efecto.
- d) En caso de falta de pago, en tiempo oportuno, del Valor Mensual por arrendamiento, así como de cualesquiera de las demás obligaciones de pago del arrendatario, en los lugares y en las condiciones pactadas, la Administración podrá imponer al arrendatario el pago de algunas de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones establecidas en el contrato y/o Reglamentos:
- i) el pago del interés de mora respectivo; o,
 - ii) el pago de las multas en la presente ordenanza.
- e) La Administración podrá, ante la falta de pago oportuno de las facturas por energía eléctrica, agua potable, teléfono, etc., y sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones establecidas en el contrato y/o los Reglamentos, suspender el suministro de los respectivos servicios al arrendatario que haya incurrido en retraso o mora, previa carta cursada con una anticipación de no menos de tres (3) días. Esta suspensión, generada por causa imputable al arrendatario, en ningún caso implicará una reducción en el precio del arriendo. Por el contrario, si la privación de tales servicios impidiere la explotación a que está afectado el Local Asignado, serán exigibles al arrendatario las sanciones pertinentes previstas en esta ordenanza, por considerarse dicho incumplimiento imputable a culpa del arrendatario. Todo lo cual se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las causales de terminación establecidas en el contrato.
- f) En caso de cortes de servicios (energía eléctrica, agua potable, teléfono, etc.), el arrendatario deberá sujetarse a las normas dadas por la o las empresas suministradoras del servicio y los costos de reposición del o los servicios suspendidos, serán cubiertos por el arrendatario.

g) En caso de que el arrendatario incurriere en retardo o mora en los pagos de cualesquiera de las obligaciones a su cargo, la Administración no estará obligada en ningún caso a la aceptación de pagos parciales por el arrendatario moroso, pero si los aceptare, estos pagos se imputarán en primer término a intereses, luego a multas y demás obligaciones accesorias, expensas comunes por servicios de administración, mantenimiento y conservación de La Terminal, liquidación de gastos y finalmente al precio del contrato y demás rubros incluidos en facturas por tal concepto, comenzando por períodos más antiguos, cualquiera fuere la imputación que le hubiere dado el arrendatario en caso de depósito bancario, en cuanto a conceptos y períodos.

Artículo 60.- Terminación del contrato de arrendamiento. – El contrato de arrendamiento se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por terminación anticipada y unilateral declarada por la Administración, en los siguientes casos:
 - i. Por mora en el pago de dos mensualidades de arriendo.
 - ii. Por mora en el pago de dos alícuotas o expensas comunes.
 - iii. Por mora en el pago de cualquier rubro y valor previsto en el contrato, en tiempo oportuno y en el lugar señalado para el efecto.
 - iv. Si el arrendatario no iniciare sus operaciones en el Local Asignado en el plazo acordado en el contrato.
 - v. Por el cierre o clausura del Local Asignado por más de treinta días.
 - vi. Si el arrendatario no hubiere obtenido las autorizaciones necesarias para el funcionamiento del Local Asignado por parte de las autoridades competentes y de la Administración, con anterioridad al inicio de la explotación comercial; o si su habilitación se revocare o se declare nula en el futuro.
 - vii. Destinar el Local Asignado a un fin distinto al predefinido por la otorgante o al estipulado en el contrato de arriendo.
 - viii. Si el valor de las multas supera el 5% del monto total a pagar durante la vigencia del contrato únicamente por el derecho a la explotación comercial (Valor mensual de arriendo).
 - ix. Por decisión motivada de la máxima autoridad del cantón Playas.
- c) La extinción de la persona jurídica arrendataria.
- d) La muerte de la persona natural arrendataria.
- e) La reiteración del cometimiento de infracciones muy graves.
- f) La solicitud de terminación del arrendamiento por parte del arrendatario.
- g) La quiebra o insolvencia o interdicción del arrendatario.
- h) Las demás que se establezcan en esta ordenanza, reglamentos, ley y en el contrato de arrendamiento.

Artículo 61.- Procedimiento para la restitución inmediata del Local Asignado.-

Cuando por cualquier causa se extinga el contrato, el arrendatario se obliga a cesar automáticamente del uso del local y a restituirlo inmediatamente a la Administración. De no hacerlo, la Administración queda autorizada y plenamente facultada para remover los bienes del arrendatario.

Para este efecto, la Administración con la presencia de un Notario elaborará un inventario de los bienes a retirarse, los que serán depositados en una bodega de la Administración, a costo y riesgo del arrendatario; una vez depositados podrán permanecer en ella por un periodo no mayor a sesenta días, sin que éste tenga derecho a reclamar por esta actuación, ni por el deterioro de los bienes. El ejercicio del procedimiento precedente no implica renuncia de derechos por parte de la Administración para hacer valer sus derechos mediante cualquier otra vía, especialmente, la coactiva.

La Administración luego del procedimiento y tiempo señalado en el párrafo que antecede podrá rematar todos los bienes que consten en el inventario a fin de cubrir intereses por mora, costas notariales y bodegaje que se hubieren generado por los bienes inventariados.

En todo caso, previo el retiro de los bienes almacenados, el arrendatario deberá cancelar todos los valores adeudados a la Administración.

Artículo 62.- Prohibición de Cesión del local arrendado. - El arrendatario está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados en el vigente contrato a favor de terceras personas.

Artículo 63.- Modificaciones del local o actividades autorizadas. - Para modificar, ampliar, complementar, reformar y rectificar la contratación, el arrendatario deberá tener la aprobación de la Administración de la Terminal Terrestre del cantón Playas.

Artículo 64.- Derecho de la Administración para otorgar el arrendamiento. - Ninguna estipulación podrá ser interpretada como limitativa del derecho de la Administración de otorgar otros contratos, ni de celebrar otros instrumentos con terceros con fines iguales o diferentes.

CAPITULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 65.- Clasificación de Infracciones. - Las infracciones cometidas por transportistas, operadoras de transporte, arrendatarios y usuarios en general de La Terminal Terrestre de Playas, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se clasifican en: Infracciones de Primera clase o Leve; de Segunda clase o Grave; y, de Tercera Clase o Muy Grave.

Artículo 66.- Infracciones de primera clase o leve. - Las Infracciones de primera clase o leve serán las siguientes:

- a) Arrojar basura en las áreas comunes, de servicio o en cualquier lugar comprendido

dentro de las instalaciones de La Terminal Terrestre de Playas.

- b) Arrojar basura fuera de los recipientes recolectores de La Terminal Terrestre de Playas.
- c) Arrojar la basura generada dentro de las unidades de transporte directamente al patio de maniobras, andenes u otros lugares no destinados para el efecto.
- d) Generar ruido o sonidos excesivos que alteren las condiciones ambientales normales provocando una contaminación acústica.
- e) No respetar el diseño del letrero de acuerdo a lo establecido por la Administración de La Terminal Terrestre de Playas.
- f) Ingresar a los andenes de La Terminal Terrestre de Playas sin autorización del personal de guardianía del mismo.
- g) Utilizar los andenes como estacionamiento de vehículos no autorizados.
- h) Los arrendatarios que no asistan a las reuniones convocadas por la Administración La Terminal Terrestre de Playas.
- i) Utilizar las áreas comunales para colocar sillas o cualquier otro objeto o artículo fuera del área de su Local Asignado sin autorización de la Administración.
- j) Los arrendatarios que no remitan información solicitada por la Administración de la Terminal Terrestre de Playas.
- k) Los arrendatarios que no brinden el mantenimiento respectivo de los Locales Asignados una vez que sean notificados por la Administración y dentro del período previsto en la comunicación aludida.
- l) Los arrendatarios que utilicen colores en los Locales Asignado o dentro del Centro Comercial que no hayan sido aprobados por la Administración.
- m) No realizar las reparaciones o modificaciones de los Locales Asignados o equipos cuando estas hayan sido provocadas por el descuido, mal uso de las mismas o dolo una vez que sean notificados por la Administración y dentro del período previsto en la comunicación aludida.
- n) Hacer, modificaciones a la infraestructura de los Locales Asignados sin autorización de la Administración y/o fuera de los horarios establecidos por este acto normativo.
- o) Adherir, colocar o instalar avisos, anuncios, letreros y/u otros elementos publicitarios en las puertas, las paredes o en cualquier otro lugar de La Terminal Terrestre de Playas sin autorización de la Administración.
- p) No exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el origen y destino de viaje de la frecuencia.
- q) Recoger o desembarcar pasajeros o carga en lugares que no sean los asignados dentro La Terminal Terrestre de Playas por la Municipalidad.
- r) Acumular o apilar carga o encomiendas en los exteriores de Locales Asignados, pasillos, andenes u otros lugares de circulación de La Terminal Terrestre de Playas.
- s) Estacionar las unidades de transporte en los andenes asignados a otras operadoras de transporte.
- t) Usar la bocina u otros dispositivos sonoros al interior de los andenes o patio de maniobras de La Terminal Terrestre de Playas.
- u) Ingresar a los andenes con un tiempo superior a lo determinado en el cronograma de planificación y distribución de andenes por la Administración de La Terminal Terrestre de Playas.
- v) No sujetarse a los diseños de vitrinas y más elementos que sirvan para exponer los

productos objeto del arrendamiento.

w) No respetar los horarios determinados por la Administración para el abastecimiento de productos y recolección de desechos sólidos.

x) No mantener en el interior de sus locales los utensilios idóneos y adecuados para depositar los desechos sólidos generados por las actividades internas y/o no mantener permanentemente limpio el área interna y externa de su Local.

y) No permitir el ingreso a los Locales Asignados y/o no dar las facilidades respectivas a los dependientes, subcontratistas u otros que establezca la Administración con la finalidad de proceder a realizar cualquier tipo de mantenimiento o inspección interna que garantice el buen uso y cuidado de las instalaciones o para fines lícitos.

z) No utilizar los dependientes o subcontratistas de los arrendatarios las credenciales de identificación emitidas por el GAD Municipal de Playas.

aa) Uso inadecuado de la credencial emitida por la Municipalidad por parte los dependientes o subcontratistas de los arrendatarios.

bb) Si el arrendatario no cumple cualquiera de sus obligaciones y compromisos en la forma establecida en la contratación del arrendamiento y no acatare, en tiempo y forma, las notificaciones que la Administración le cursare con tal motivo.

cc) Si el arrendatario actuare en violación de los diferentes Reglamentos y no acatare en tiempo y forma, las notificaciones que le cursare la Administración con tal motivo.

dd) Si el arrendatario infringiere la/s disposición/es de la Administración o normativa, o incumpliere, de cualquier manera, con su/s obligación/es adquirida/s.

ee) Si el arrendatario incumpliera las condiciones, forma y plazos establecidos en las Normas de Diseño emitidas por autoridad competente.

Artículo 67.- Infracciones de Segunda Clase o Grave. - Las infracciones de segunda clase o grave serán las siguientes:

a) Realizar necesidades fisiológicas en lugares que no sean los destinados para el efecto.

b) Maltratar, insultar o agredir de obra a los servidores públicos de la Administración, arrendatario y sus dependientes, transportistas, transeúnte, pasajero y usuarios en general.

c) Realizar actividades de venta de boletos en el área de andenes de La Terminal Terrestre de Playas o efectuar la venta de boletos fuera La Terminal.

d) Destruir bienes del Centro Comercial y/o Terminal Terrestre de Playas

e) Exender bebidas alcohólicas dentro del Centro Comercial y/o Terminal Terrestre de Playas sin autorización de la Administración.

f) Consumir bebidas alcohólicas dentro del Centro Comercial y/o Terminal Terrestre de Playas en lugares distintos a los arrendatarios por la Administración.

g) Ingresar a los andenes de La Terminal Terrestre de Playas con el parabrisas, ventanas, puertas, llantas lisas, carrocería u de otro aspecto de las unidades de transporte en mal estado que no garantice la comodidad y seguridad de sus ocupantes; si el hecho no constituye delito.

h) Vocear desde el interior de los Locales Asignados y especialmente desde el exterior las rutas, frecuencias, destinos autorizados, servicios y productos.

i) Ejercer la función de “enganchador” de pasajeros y clientes para la venta de Boletos de Viaje, productos y/o servicios.

- j) Uso de voceadores o enganchadores por parte de los arrendatarios.
- k) Irrespetar o alterar el cuadro de tarifas vigentes y especiales determinados para el servicio de transporte de acuerdo al contrato de operación.
- l) Realizar frecuencias extras sin la respectiva autorización dentro de La Terminal Terrestre de Playas.
- m) Realizar, fiestas, proselitismo político y otro tipo de reuniones ajenas a los fines establecidos para los Locales Asignados.
- n) Transportar o pretender transportar en el interior de los vehículos que ingresen a la Terminal Terrestre de Playas materiales explosivos o inflamables.
- o) Evadir el pago de las tasas correspondientes por el uso de La Terminal Terrestre de Playas.
- p) Ingresar a las instalaciones de La Terminal Terrestre de Playas, bajo síntomas de haber ingerido licor, sustancias estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley, así como portar armas.
- q) Alterar el orden público en las instalaciones de la Terminal Terrestre de Playas, mediante escándalos o actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- r) Introducir o facilitar el ingreso a personal no autorizado al parqueo de vehículos.
- s) Realizar la venta de boletos de viaje en un número superior al número máximo de pasajeros que transporte la unidad asignada.
- t) Ocasionar daños a las instalaciones de la Terminal Terrestre de Playas por medio de vehículos de transporte u otro tipo de medios sin perjuicio de las reparaciones u arreglos que obligatoriamente tienen que realizar.
- u) Exender productos en condiciones antihigiénicas o en mal estado dentro de la Terminal Terrestre de Playas.
- v) Efectuar alteraciones o enmendaduras en el adhesivo o sello de seguridad u otro mecanismo de seguridad.
- w) Destruir bienes de la Terminales Terrestres.
- x) Mantener o presentar el adhesivo o sello de seguridad u otro mecanismo de seguridad con alteraciones o enmendaduras.
- y) No socializar a la ciudadanía en forma oportuna, el no poder cumplir o realizar una o varias frecuencias.
- z) No hacer conocer en forma oportuna a la Administración de la Terminal Terrestre de Playas el cambio de unidad o de socio de las operadoras de transporte para su debido registro en el sistema.
- aa) No comunicar a la Administración la necesidad de operar frecuencias extras con cinco días término de anticipación para su respectivo registro y legalización si es procedente.
- bb) Retardar o demorar la salida de la/s unidad/es de transporte del/los andenes asignado/s a la/s operadora/s de acuerdo a su contrato de operación.
- cc) No respetar los tiempos máximos de permanencia en los andenes de tráfico asignados para uso de las respectivas Operadoras de Transporte.
- dd) No proporcionar la información requerida por el personal respectivo al ingreso Terminal Terrestre de Playas.
- ee) No entregar en la garita de salida copias de la lista de pasajeros que incluya el nombre del chofer, ayudante, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad.
- ff) No cumplir estrictamente con el recorrido determinado por el GAD Municipal del

cantón Playas para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad.

Artículo 68.- Infracciones de tercera clase o muy grave.- Como infracciones de tercera clase será considerada la reiteración del cometimiento de una infracción de segunda clase en un periodo de un año.

Artículo 69.- Sanciones. - La Administración podrá imponer a los transportistas, operadoras de transporte, arrendatarios, pasajero y usuarios en general del Centro Comercial y/o Terminal Terrestre de Playas, en caso de contravención de los Reglamentos y de la presente Ordenanza o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento, la sanción que estime pertinente de acuerdo a la infracción cometida, de entre las siguientes:

- a) Suspensión temporal del funcionamiento del Local Asignado por el término de 3 días.
- b) Prohibir a las unidades de transporte de una operadora de transporte el ingreso a los andenes de La Terminal Terrestre de Playas por el término de 3 días.
- c) Multa diaria del 5% del valor de la remuneración básica unificada de trabajador al cometer una Infracción Leve.
- d) Multa diaria del 20% del salario básico unificado al cometer una Infracción Grave.
- e) Multa diaria del 30% del salario básico unificado al cometer una Infracción Muy Grave.

Artículo 70.- Procedimiento Administrativo Sancionador. - Para la imposición de las sanciones prescritas en el artículo precedente, la Administración aplicará el procedimiento sancionatorio previsto en el Código Orgánico Administración.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las áreas externas de La Terminal Terrestre de Playas definidas por la Administración podrán ser objeto de uso exclusivo, temporal (por evento) y restringido por parte de particulares, previa contraprestación económica.

Para tal efecto, los interesados deberán presentar la respectiva solicitud detallando las características del evento o actividad a efectuar, su periodo de duración y demás información relevante. Solicitud que deberá ser aprobada o rechazada por la municipalidad, contando con un informe jurídico emitido por procuraduría síndica municipal que motive dicha decisión.

Los permisos podrán ser temporales o anuales, y pagarán una tarifa equivalente al 15% de un SBU por metros cuadrados de ocupación.

SEGUNDA. - Los interesados en la contratación de espacios publicitarios dentro de La Terminal Terrestre de Playas deberán presentar la respectiva solicitud ante la Administración detallando las características de lo requerido o adhiriéndose a los parámetros preestablecidos por la Municipalidad.

La presente casuística, se regulará por los usos y costumbres de la actividad y por la ley aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN PLAYAS, se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, Gaceta Tributaria Digital, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas a los veintiocho días del mes de marzo del año 2025.


Firmado electrónicamente por:
**GILMAR GABRIEL
BALLADARES ESPINOZA**

Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS


Firmado electrónicamente por:
**MARIANA ELIZABETH
MORENO AVILES**

Abg. Mariana Elizabeth Moreno Aviles
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – La infrascrita, certifica que la presente Ordenanza fue conocida, debida y aprobada en dos debates en las sesiones: en primer debate en Sesión Ordinaria Nro. 02 de fecha 25/09/2024, y en segundo debate en Sesión Ordinaria Nro. 02-2025 de fecha 17/03/2025, respectivamente; y suscrita por el Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, el 28 de marzo del 2025.


Firmado electrónicamente por:
**MARIANA ELIZABETH
MORENO AVILES**

Abg. Mariana Elizabeth Moreno Aviles
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

ALCALDÍA. - De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN PLAYAS”**; y dispongo su publicación a través de la gaceta oficial o dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación integral en el registro oficial.

Playas, 28 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
GILMAR GABRIEL
BALLADARES ESPINOZA

Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS. - El Concejo Municipal del Cantón Playas; proveyó y firmó el decreto que antecede el Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza-Alcalde del cantón Playas: **“ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN PLAYAS”**; a los 28 de marzo del 2025.

CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
MARIANA ELIZABETH
MORENO AVILES

Abg. Mariana Elizabeth Moreno Aviles
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.**

GADMS – 002 – 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la Republica del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución reconoce que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Que, el numeral 5 del artículo 11, de la Constitución de la Republica del Ecuador define que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

Que, el numeral 7 del artículo 11, de la Constitución de la Republica del Ecuador define que: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”.

Que, el artículo 11 numeral 8, de la Constitución de la Republica del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y la política públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificablemente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 35 de la Constitución establece que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39 de la Constitución reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40 ,41y 42 de la Constitución reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución establecen que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 171 de la Constitución, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 70 de la Constitución define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 71 de la Constitución reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y agrega que el Estado promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución define que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 95 de la Constitución dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 96, de la Constitución de la Republica del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para

desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 100 de la Constitución establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 167 de la Constitución de la Republica del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 171 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...)”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y de las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y de ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 229, de la Constitución de la Republica del Ecuador, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la Republica del Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la Republica del Ecuador, indica que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuman las competencias.

Que, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 280, de la Constitución de la República, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado; y la inversión y la central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 340 de la Constitución define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial. Del mismo modo establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, el artículo 393, de la Constitución de la Republica del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencias y discriminación y comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 424, de la Constitución de la Republica del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario; “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: “La planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”:

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 14 establece: “Enfoque de igualdad. - En el ejercicio de planificación y política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y garantía de derechos. Las propuestas de políticas formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Políticas para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios del Estado y demás organismos ejecutores”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16 menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema. - Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1 Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la Republica; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de

gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. – En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, Código de la Niñez y Adolescencia, establece en el artículo 205 la Naturaleza jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adoptan la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurado el respeto permanente de sus derechos.”

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de políticas públicas.- Los instrumentos de políticas públicas que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formaran parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(...) ”

Que, artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b)

Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público – privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detención y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres”

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: “Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: “Medias de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrá por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medias administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecimientos en esta Ley”.

Que, artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Junta Cantonal de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas”.

Que, artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres menciona: “Medidas Administrativas inmediatas de protección. Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.”

Que, artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres estipula: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres menciona: “Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.”

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formaran parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su artículo 84 menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos concederán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema. – El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órgano de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados

competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las entidades rectoras y ejecutoras. – Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se deriven de leyes conexas.

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales. – Los Gobiernos Autónomos Descentralizado Provincial y Municipal. – Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencias para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

Que, el artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. – (Sustituido por el Art. 101 de la Ley s/n R.O. 386-3S-II-2021). – Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice: Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de sus habitantes”

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de Sistemas de Protección Integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución.

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derechos público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el artículo 598 del COTAD dispone que; “cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con a Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, el literal j, artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal-GAD-: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.

Que, el literal a, artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que

consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del consejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al consejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de créditos, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la presentación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al consejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de estos.

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madre y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el funcionamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, en el año 2019 ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA NO. GADMS – 005-2014 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2014, QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE” – GADMS; fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 18 de julio del 2019, y la segunda el 25 de julio del 2019, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA NO. GADMS – 005-2014 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2014, QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE” – GADMS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias en distintos días, la primera celebrada el 19 de Septiembre del 2019, y la segunda el 26 de Septiembre del 2019, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Que, mediante ordenanza N° GADMS-002-2021, se expide la ORDENANZA REFORMATORIA A LA SUSTITUTIVA NO. GADMS – 004-2019 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE” – GADMS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en las sesiones ordinarias de concejo, celebradas el 20 y 27 de mayo del 2021, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Que, mediante ordenanza N° GADMS-001-2022, se expide REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA SUSTITUTIVA NO. GADMS – 004-2019 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE” – GADMS”, misma que fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en las sesiones ordinarias de concejo, celebradas el 06 y 13 de enero del 2022, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Que, con fecha 29 de agosto de 2024, se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria del Concejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPDS), en la cual el pleno del Concejo resolvió aprobar la propuesta de transversalización de la ordenanza que regula el funcionamiento del Sistema de Protección Integral del cantón Salitre.

Que, la presente propuesta de reforma a la Ordenanza Reformatoria Sustitutiva No GADMS-004-2019, de fecha 25 de julio de 2019, que regula el Sistema de Protección Integral en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre (GADMS), responde a la necesidad de adaptar el marco normativo vigente a las dinámicas sociales y culturales contemporáneas, así como a las exigencias de un contexto en constante evolución, promoviendo una mayor equidad y respeto por la diversidad, garantizando un enfoque inclusivo en la protección y el ejercicio de los derechos humanos en el cantón Salitre que permitan una mejor adecuación a las realidades locales, con el fin de asegurar que las normativas vigentes no solo respondan a las directrices legales, sino también a las necesidades y particularidades de los grupos más vulnerables en nuestra sociedad. Adicionalmente, esta reforma contempla importantes modificaciones en la estructura organizativa, objetivos, atribuciones y competencias de los órganos que conforman el Sistema Integral de Protección de Derechos del cantón, optimizando el funcionamiento de dicho sistema, mejorando la articulación y coordinación entre sus distintos componentes, así como fortaleciendo la capacidad de respuesta ante situaciones de vulneración de derechos.

Que, además, la presente reforma incluye también la implementación de ajustes técnicos que contribuirán al fortalecimiento institucional, permitiendo que el Sistema Integral de Protección de Derechos se configure como un mecanismo eficiente, ágil y proactivo en la garantía de derechos para todos los habitantes del cantón, sin distinción de género, etnia, religión u orientación sexual.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y manera específica el artículo 7 del COOTAD,

EXPIDE**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA NO. GADMS – 004-2019 QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE”.**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto de las letras f), j), i), m), n), o); y, p) del artículo 6, de la Ordenanza materia de la presente reforma, por los siguientes:

“f) Atención especializada.- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación”.

“j) Universalidad. - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna”.

“i) Especificidad. - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código”.

“m) Corresponsabilidad. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos”.

“n) Principio de efectividad. - El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón”.

“o) Participación social. - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”.

“p) Principio Articulación Coordinación. - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al Sistema de Protección Integral y hacer efectivo el goce y

ejercicio de los derechos reconocido en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Artículo 2.- Elimínese las letras a) y h) del artículo 7 de la ordenanza materia de reforma.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto de las letras b), d) e); y, f) del artículo 7, por lo siguiente:

“b) De derechos humanos: Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente”;

“d) por: De movilidad humana: Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria”;

“e) De las discapacidades: Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos”;

“f) Intergeneracional: El enfoque intergeneracional reconoce las interrelaciones entre las diferentes generaciones y su importancia en la continuidad y desarrollo de la sociedad. Se basa en la comprensión de que las generaciones interactúan y se influyen mutuamente, siendo fundamental proteger esos procesos de interacción para asegurar el bienestar colectivo y el respeto a los derechos humanos. Este enfoque valora la transmisión de conocimientos, experiencias y valores entre generaciones, y promueve un sentido de responsabilidad compartida en la construcción de una sociedad más equitativa e inclusiva. Además, reconoce que la protección de estos procesos es esencial para garantizar que cada generación reciba el apoyo necesario para desarrollarse plenamente, al tiempo que contribuye al bienestar de las generaciones futuras”.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 9, por el siguiente:

“Estructura del Sistema de Protección Integral. - El sistema de Protección Integral del cantón Salitre, estará estructurado de la siguiente forma:

- 9.1.- Organismo de formulación de políticas públicas: Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública:
 - a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.
 - b) El Concejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 9.2.- Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos: Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos:
 - a) La Unidad Judicial Multicompetente en el cantón Salitre;
 - b) La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Salitre;
 - c) Fiscalía General del Estado; Consejo de la Judicatura;
 - d) Defensoría Pública;
 - e) Defensoría del Pueblo;

- f) Tenencias Políticas;
 - g) Comisarias Nacionales de Policía;
 - h) Jueces de Paz;
 - i) Instancias de la justicia indígena;
 - j) Centros de mediación; y,
 - k) Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito.
- 9.3.- Organismos Auxiliares De Protección De Derechos: Son instituciones especializadas que colaboran activamente con el sistema de protección de derechos humanos, apoyando en la prevención, investigación, atención y defensa frente a situaciones de vulneración de derechos, especialmente de los grupos más vulnerables como mujeres, niñas, niños, adolescentes, y víctimas de violencia de género o intrafamiliar.
 - a) Policía nacional;
 - b) Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF);
 - c) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN);
 - d) Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF);
 - e) Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS);
 - f) Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).
- 9.4 Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos: Son entidades gubernamentales, municipales o de la sociedad civil encargadas de llevar a cabo las acciones concretas derivadas de políticas públicas, planes estratégicos, programas sociales y proyectos específicos, con el fin de implementar y materializar los objetivos planteados en estas iniciativas. Su función principal es ejecutar y coordinar las actividades necesarias para que las políticas y planes establecidos por las autoridades competentes se conviertan en resultados tangibles para la sociedad.
 - a) Entidades públicas nacionales y locales que presten servicios de atención en el cantón Salitre; y,
 - b) Entidades privadas y comunitarias de atención; Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:
- 9.5 Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social: Son organismos de participación ciudadana que permiten a la sociedad civil participar activamente en el seguimiento, evaluación y fiscalización de la gestión pública y el cumplimiento de los derechos fundamentales. Estos organismos tienen como objetivo asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos, promoviendo la participación ciudadana en la toma de decisiones y el monitoreo de las políticas y acciones del Estado.
 - a) Consejos consultivos;
 - b) Defensorías comunitarias; y,
 - c) Otras formas de organización, veedurías y control social”.

Artículo 4.- Sustitúyase el título de la sección segunda del capítulo II, por el siguiente: “Organismo de formulación de políticas públicas”.

Artículo 5.- Sustitúyase el título de la sección tercera del capítulo II, por el siguiente: “Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos”.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 10, por el siguiente:

“De la coordinación y articulación del sistema cantonal de protección integral. - Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral y de las disposiciones legales del COOTAD en su art. 4 y art. 54 literal j, el organismo encargado de su coordinación será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre”.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del artículo 11, por el siguiente:

“De las atribuciones y funciones. - Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral son las siguientes:

- a) Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral, en coordinación con los organismos que lo conforman.
- b) Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral; Impulsar y dirigir el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos Coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos.
- c) Coordinar entre los diversos sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos entre otros”

Artículo 7.- Sustitúyase en el Artículo 12 de la referida Ordenanza, la frase “por las entidades del gobierno nacional” por “representantes de las diferentes instituciones del Estado”.

Artículo 8.- Elimínese en el Artículo 13, las letras e) y g).

Artículo 9.- Sustitúyase el texto de la letra k) del artículo 13, por el siguiente:

“k) Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad);

Artículo 10.- Elimínese en la letra l) del Artículo 13 de la referida Ordenanza, la frase “el alcalde” y agréguese “o Presidenta”.

Artículo 11.- Incorpórese en el Artículo 13, las letras o), p), q), r); s) y, t) con el siguiente texto:

“(...

o) Aprobar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.

p) Aprobar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.

q) Definir lineamientos para la creación de Mesas Técnicas de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón, en la provincia, para la protección integral y especial de derechos;

r) Aprobar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.

s) Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón y a las instancias que los designaron; y,

t) Participar activamente en el Centro de Operaciones de Emergencia Cantonal – COE”.

Artículo 12.- Elimínese en el Artículo 15, la frase “Todos/as los miembros”.

Artículo 13.- Sustitúyase en el primer párrafo del Artículo 17, la palabra “integrada” por “integrado”.

Artículo 14.- Sustitúyase el texto de la letra e) del Artículo 17, por el siguiente:

“ (...)

e) Un Delegado de las Juntas Parroquiales del cantón Salitre principal y alterno (”.

Artículo 15.- Incorpórese en el Artículo 17, las letras f) y g) con el siguiente texto:

“(...

f) El Delegado o delegada del Ministerio de la Mujer, que labore en Salitre, principal y alterno.

g) El presidente o presidenta de la comisión de Igualdad y Género; principal y alterno”.

Artículo 16.- Sustitúyase el texto de la letra b) y c) del Artículo 18, por el siguiente:

“(...

b) Contar con el respaldo formal de la organización a la que represente.

c) Cumplir con los requisitos establecidos en esta ordenanza y reglamento respectivo”

Artículo 17.- Sustitúyase el segundo inciso del Artículo 19, con el siguiente texto:

“Los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre, serán elegidos/as por un período de cuatro años, que coincida con el periodo de la administración Municipal y podrán ser reelectos por una sola vez, tendrán su respectivo alterno, con la misma capacidad decisoria en caso de ausencia de su principal y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados”.

Artículo 18.- Sustitúyase el segundo inciso del Artículo 23, con el siguiente texto:

“El/la Vicepresidente (a) será elegido(a) por el Consejo de entre los miembros de la sociedad civil, garantizando siempre el principio de equidad de género. Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, con la posibilidad de ser reelecto(a) por una única ocasión. Sus funciones serán determinadas por el reglamento correspondiente. En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo, el/la Vicepresidente (a) asumirá sus responsabilidades de manera provisional”.

Artículo 19.- Sustitúyase el texto del Artículo 27, por el siguiente:

“De las funciones del Secretario o secretaria ejecutiva.- Son funciones del secretario o secretaria ejecutiva, las siguientes:

- a) Actuar como Secretario/a en las sesiones y operativizar las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre para el adecuado funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del cantón Salitre y el cumplimiento por parte de los organismos del Sistema.
- b) Convocar y apoyar técnicamente el trabajo de las comisiones especializadas y/u ocasionales en el cumplimiento de sus compromisos y delegaciones.
- c) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo;
- d) Seleccionar, contratar y evaluar a los integrantes del equipo técnico, administrativo, financiero y de recursos humanos de la Secretaría Ejecutiva, así como iniciar los procesos administrativos que sean del caso y dirigir la gestión de talento humano de la institución. El equipo técnico, administrativo y financiero será seleccionado en concurso público de merecimientos y oposición, de acuerdo a la estructura, perfiles y funciones determinadas para el funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos.
- e) Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
- f) Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
- g) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
- h) Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.
- i) Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- j) Elaborar el informe de rendición de cuentas.
- k) Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno.
- l) Las demás funciones que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría Ejecutiva y que se establezcan en el reglamento aprobado para el efecto.”

Artículo 20.- Sustitúyase el título de la sección tercera, del capítulo II, por el siguiente: “Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos”.

Artículo 21.- Elimínese en el primer párrafo del Artículo 35, la frase “y demás grupos de atención prioritaria”.

Artículo 22.- Elimínese el segundo párrafo del Artículo 35.

Artículo 23.- Sustitúyase el texto del primer párrafo del Artículo 37, por el siguiente:

“Art. 37.- Funciones de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y sus reglamentos, y la demás normativa que existe o se cree para el efecto, y las que se mencionan a continuación”

Artículo 24.- Sustitúyase el texto del Artículo 41, por el siguiente:

“Del equipo técnico y administrativo. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salitre, contara con un equipo administrativo y un equipo técnico, integrado de la siguiente manera:

- a) **Equipo administrativo:** Conformado por un secretario o secretaria y un citador o citadora.
- b) **Equipo técnico:** Estará conformado por un abogado/a, un psicólogo/a y un o una trabajador/a social”.

Artículo 25.- A continuación del Artículo 41, incorpórese el Artículo 41.1 con el siguiente texto:

“De las funciones del Equipo Técnico y Administrativo. – El Equipo Técnico y Administrativo es fundamental para garantizar el adecuado funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) y el cumplimiento de su misión de proteger y promover los derechos de las personas, especialmente de los grupos más vulnerables. Este equipo está encargado de llevar a cabo tareas administrativas, técnicas y operativas, que permiten una gestión eficiente de los casos y aseguran la correcta aplicación de las normativas vigentes en materia de derechos humanos. Por tanto, las funciones asignadas a cada uno de los miembros del equipo, son las siguientes:

- a) **Funciones del/de la Secretario/a:**
 - 1) Atender a las personas que acudan a la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) y recibir denuncias tanto escritas como verbales.
 - 2) Ingresar y actualizar los casos en el sistema informático, asegurando que la información esté correctamente registrada y actualizada.
 - 3) Abrir, numerar y foliar los expedientes de cada caso, asegurando la correcta custodia y organización de los documentos.
 - 4) Certificar documentos oficiales emitidos por la JCPD conforme a las normas legales vigentes.
 - 5) Coordinar la agenda de reuniones y audiencias de la JCPD, asegurando la comunicación oportuna con las partes involucradas.
 - 6) Elaborar actas de sesiones y audiencias realizadas por la JCPD, y archivarlas de manera adecuada.

- 7) Garantizar la confidencialidad de la información relacionada con los casos y expedientes.
- 8) Brindar soporte administrativo en la preparación de informes y documentos solicitados por los miembros de la JCPD.

b) **Funciones del/de la Citador/a:**

- 1) Entregar personalmente las notificaciones y citaciones a las partes involucradas en el proceso, asegurándose de su correcta recepción y registro.
- 2) Verificar que las notificaciones sean entregadas dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable.
- 3) Realizar reportes periódicos sobre el estado de las notificaciones y citaciones entregadas, indicando posibles dificultades o rechazos.
- 4) Colaborar en la gestión y seguimiento de los plazos procesales para asegurar el cumplimiento de los términos legales.
- 5) Asistir en la localización de personas o partes que resulten difíciles de contactar, en coordinación con el equipo técnico y administrativo.
- 6) Cumplir con las demás tareas asignadas por los miembros de la JCPD en relación a la notificación de actos administrativos.

c) **Funciones del Equipo Técnico:** El equipo técnico estará conformado por un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social, quienes cumplirán las siguientes funciones de acuerdo a su perfil:

1. **Psicólogo/a:**

- a) Realizar evaluaciones psicológicas de las personas involucradas en los casos para determinar el impacto emocional o psicológico de las situaciones denunciadas.
- b) Elaborar informes psicológicos que sirvan como base para la toma de decisiones de la JCPD, garantizando el bienestar emocional de las partes.
- c) Realizar seguimiento psicológico a los casos que requieren acompañamiento terapéutico o emocional.
- d) Participar en la elaboración de estrategias de intervención para casos que involucren vulneración de derechos, desde una perspectiva psicológica.
- e) Ofrecer apoyo y orientación psicológica a las víctimas, promoviendo su bienestar emocional y social.
- f) Colaborar en programas de prevención de violencia y promoción del bienestar psicológico en la comunidad.

2. **Trabajador/a Social:**

- a) Realizar estudios socioeconómicos y levantamiento de información social de los casos para evaluar las condiciones de vulnerabilidad de las personas involucradas.
- b) Elaborar informes sociales detallados que sirvan de insumo para las decisiones de la JCPD, enfocándose en la protección y apoyo social de las víctimas.
- c) Coordinar con otras entidades públicas y privadas la gestión de recursos y apoyo para las familias o personas afectadas.

- d) Hacer seguimiento social a los casos y verificar el cumplimiento de las medidas de protección.
- e) Desarrollar acciones de mediación social en conflictos familiares o comunitarios relacionados con la protección de derechos.
- f) Participar en programas comunitarios para la prevención de la vulneración de derechos, promoviendo la cohesión y el bienestar social.”

Artículo 26.- Incorpórese al Artículo 47, un párrafo adicional con el siguiente texto:

“En cumplimiento del principio de participación que rige el sistema de protección integral de derechos del cantón se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas por el COOTAD”.

Artículo 27.- Sustitúyase el texto del Artículo 48, por el siguiente:

“De las Defensorías Comunitarias. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral”.

Artículo 28.- Sustitúyase el texto del Artículo 58, por el siguiente:

“De la conformación de los Consejos Consultivos Cantonal de Protección de Derechos.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, será el responsable de conformar y fortalecer los Consejos Consultivos en el Cantón. Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- a) Niñas y Niños;
- b) Adolescentes;
- c) Jóvenes;
- d) Personas Adultas Mayores;
- e) Género;
- f) Personas con Discapacidad
- g) Personas en situación de Movilidad Humana;
- h) Pueblo y Nacionalidades; Etc.

Los miembros de los consejos consultivos durarán dos años en sus funciones, con posibilidad de reelección por una sola vez. El funcionamiento de cada Consejo Consultivo se guiará por lo establecido en esta ordenanza y por el reglamento respectivo”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – De los consejeros y consejeras de la sociedad civil. - Los y las consejeras representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Salitre, serán prorrogados en sus funciones hasta que termine el tiempo de la administración pública actual.

SEGUNDA. - Del Reglamento interno. - En el plazo no mayor a 120 días, contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá reformar y aprobar el Reglamento General para el Funcionamiento del CCPD de Salitre.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM de Salitre, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, hoy trece de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
MILTON JOSE MORENO
PEREZ

Ab. Milton José Moreno Pérez
ALCALDE DEL GADM SALITRE



Firmado electrónicamente por:
OSCAR IVAN JIMENEZ
SILVA

Ab. Oscar Iván Jiménez Silva.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS

CERTIFICO: Que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA NO. GADMS – 004-2019 QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE”**. Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, en dos sesiones ordinarias, la primera celebrada el 27 de febrero del 2025, y la segunda el 13 de marzo del 2025, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 17 de marzo del 2025



Firmado electrónicamente por:
OSCAR IVAN JIMENEZ
SILVA

Ab. Oscar Iván Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS. – Salitre, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticinco a las 10h30, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA NO. GADMS – 004-2019 QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:
MILTON JOSE MORENO
PEREZ

Ab. Milton José Moreno Pérez
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA NO. GADMS – 004-2019 QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL “GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE”**, el señor Abg. Milton José Moreno Pérez, Alcalde del Cantón Salitre, en la misma fecha que se indica. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR IVÁN JIMÉNEZ
SILVA**

Ab. Oscar Iván Jiménez Silva
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADMS



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**ORDENANZA 003-2025****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio 2025.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente; y, procurarán la estabilidad económica.

De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe antes del 20 de noviembre; y, el mismo sea aprobado por el ejecutivo, hasta el 10 de diciembre de cada año.

La Dirección Financiera elaborara mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero, para el ejercicio económico 2025 y lo pusieron en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

Se consideran reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República («Constitución»), preceptúa: “Art. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;
- Que,** el art. 240 de la Constitución, en concordancia con el art. 56 del Código Orgánico de Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), establece que El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado Municipal de Santiago de Quero;
- Que,** el artículo 270 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;
- Que,** el art. 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”;
- Que,** el art. 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: “Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”;
- Que,** el art. 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas («COPFP») determina que se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el tercer inciso del art. 99 del COPFP consagra la garantía en la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los

Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte del Estado;

- Que,** el literal g) del art. 57 del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: “(...) g) *Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. (...)*”;
- Que,** el artículo 255 del COOTAD establece que: “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”
- Que,** el artículo 260 del COOTAD establece que: “Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;
- Que,** mediante ordenanza el Concejo Municipal del cantón Santiago de Quero aprobó LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025
- Que,** mediante memorando No. GADMCSQ-DF-2025-0300-M, de fecha 13 de marzo de 2025, la Directora Financiera del GAD Municipal Santiago de Quero, remitió al Sr. Pablo Velasco Garces, Alcalde del cantón Santiago de Quero, el informe técnico favorable para la aprobación de la primera reforma presupuestaria para el ejercicio económico 2025 del GAD Municipal Santiago de Quero.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los 57 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

Artículo único.- Apruébese la primera reforma a la Ordenanza que aprueba el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero para el ejercicio económico 2025, la cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada en el cantón Quero, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los diecisiete días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO DAVID VELASCO
GARCÉS**

Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE
SANTIAGO DE QUERO



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR JAVIER
CHUNATA SANCHEZ**

Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santiago de Quero, en sesiones extraordinarias de fecha 14 de marzo de 2025 y 17 de marzo de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santiago de Quero, 17 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR JAVIER
CHUNATA SANCHEZ**

Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**; y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley

Santiago de Quero, 25 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
PABLO DAVID VELASCO
GARCES

Pablo David Velasco Garcés

ALCALDE

SANTIAGO DE QUERO

Sancionó la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025; conforme a lo establecido en la Ley, el Sr. Pablo David Velasco Garcés, Alcalde de Santiago de Quero, en esta ciudad el quince de agosto del dos mil veinte y cuatro. LO CERTIFICO.

Santiago de Quero, 25 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR JAVIER
CHUNATA SANCHEZ

Víctor Javier Chunata Sánchez

SECRETARIO DE CONCEJO

GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTON SANTIAGO DE QUERO

DIRECCIÓN FINANCIERA

INFORME PARA LA APROBACIÓN DE LA REFORMA
PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

BASE LEGAL:

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

1. Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone como atribuciones del Concejo Municipal entre otros las siguientes:
“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, ¿acuerdos y resoluciones; (...);
g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, ¿con las respectivas reformas;
h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten
2. Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:
o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de los mismos;
3. Artículo 255.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.
4. Artículo 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas

imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

5. Art. 257.- *Prohibiciones.* - *No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:*
1. *Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;*
 2. *Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;*
 3. *De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.*
 4. *De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:*
 - a. *Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;*
 - b. *Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,*
 - c. *Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.*
6. Art. 258.- *Informe al legislativo.* - *El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.*
7. Art. 259.- *Otorgamiento.* - *Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:*
- a) *Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;*
 - b) *Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,*
 - c) *Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.*
8. Art. 260.- *Solicitud.* - *Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.*

Reglamento Del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas

9. SECCION V: Art. 105.- De Las Modificaciones Presupuestarias: *Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria.*

En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son:

I. cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente;

II. inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y

III. traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.

Normas Técnicas de Presupuesto

10. 2.4.3 REFORMAS PRESUPUESTARIAS

2.4.3.1 DEFINICIÓN

Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria.

Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes.

En los casos que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la PCC y PMD vigentes, se deberá proceder a la reprogramación financiera correspondiente.

Las modificaciones presupuestarias que signifiquen cambios en los montos asignados a los programas deberán explicitar los cambios en las metas e indicadores de resultados contemplados en el presupuesto aprobado.

11. 2.4.3.2 TIPOS DE MODIFICACIONES

12. *Para efectos del tratamiento de las modificaciones presupuestarias se entenderá como crédito presupuestario la asignación individualizada de gasto que consta en los presupuestos aprobados de las unidades ejecutoras.*

13. 2.4.3.2.3 Traspasos de créditos

Corresponden a las modificaciones que se efectúen en los ingresos y egresos dentro de un presupuesto institucional, se podrán efectuar traspasos de créditos entre ítems de grupos de gastos controlados y no controlados, según directrices de la política presupuestaria determinada por el Ministerio a cargo de las finanzas públicas.

INTRODUCCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA REFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

INGRESOS

En relación a los Ingresos, considerando realizar un traspaso de crédito, el monto del Presupuesto Municipal de Ingresos para el Presupuesto del presente ejercicio económico, se incrementa el techo presupuestario.

EGRESOS

Respecto a los egresos, un suplemento de créditos implica aumentar el monto del Presupuesto Municipal de Egresos, para atender el requerimiento de las dependencias municipales.

1. De conformidad al Art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Establece un marco legal para la modificación del presupuesto, asegurando que se realice de manera justificada y sin comprometer la estabilidad financiera.

A lo indicado en PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, es una necesidad urgente satisfacer este requerimiento de conformidad en lo dispuesto en el Constitución de la República Del Ecuador, para garantizar el buen vivir al ser un proyecto de inversión, no existe la posibilidad de compartir dicho proyecto mediante la partida de imprevistos y traspasos de créditos en gastos corrientes.

La fuente de ingresos creada a través de crédito otorgado por el Banco del Estado de Ecuador BDE, debe ser ingresado en el presupuesto de la entidad, a efecto de cumplir con el contrato de préstamo y ejecutar conforme a las estipulaciones contenidas en las mismas.

No se afectó en el volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o de las inversiones, es crucial mencionar que el traspaso no afecta los fondos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones, programadas dentro del Presupuesto del Ejercicio Económico 2025, en razón del análisis técnico financiero realizado por el organismo (BDE), el cual garantiza afectación alguna al cumplimiento de otras

obligaciones para el servicio de deudas publicas o inversiones, así como tampoco a otros proyectos de ejecución del GAD Municipal de Santiago de Quero.

Para la determinación de los pagos de capital e intereses, se ha tomado como referencia la tabla de amortización provisional proporcionada por el Banco del Estado de Ecuador (BDE). Es importante señalar que, una vez efectuado el primer desembolso del crédito, se procederá al inicio del calendario de pagos, con la cancelación de la primera cuota correspondiente al préstamo otorgado para la ejecución del PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA. Esta tabla de amortización provisional, sujeta a posibles ajustes, establece el cronograma de pagos y permite una planificación financiera precisa para el proyecto. Además, se asegura que los pagos se realizarán de acuerdo con los términos acordados con el BDE, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones financieras y la correcta ejecución del proyecto.

2. Mediante Decisión No. 2024-GGE-279, de 30 de diciembre de 2024, el Banco de desarrollo del Ecuador B.P, concedió un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Quero, USD 3.278.142,66 (*Tres millones doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y dos con 66/100 dólares de los Estados Unidos de América*) destinado al financiar la *“Construcción del Plan maestro de alcantarillado sanitario y pluvial de la ciudad de Quero, provincia de Tungurahua y un valor de USD 207.433,87(Doscientos siete mil cuatrocientos treinta y tres con 87/100 dólares de los Estados Unidos de América)”*
3. Con fecha 26 de febrero de 2025 se mantuvo un Taller de arranque para el GAD Municipal de Quero del PROGRAMA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO – PROMADEC IV, en donde se determina acuerdos y compromisos de cumplimiento obligatorio por parte de las instituciones GADM Santiago de Quero y Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
4. Mediante Memorando No. GADMSQ-DOOPP-2025-0185-M el Ing. Marco López solicita la reforma al presupuesto normativo del ejercicio económico fiscal 2025 para los siguientes procesos: Creación de nueva partida para la **Fiscalización de la construcción del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudad de Quero, Provincia de Tungurahua** con un valor de \$ 207.433,87(*Doscientos siete mil cuatrocientos treinta y tres con 87/100 dólares de los Estados Unidos de América*) y reforma a la partida de **Construcción del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudad de Quero** por un valor de \$ 3.278.142,66(*Tres millones doscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y dos con 66/100 dólares de los Estados Unidos de América*).
5. Mediante Memorando 0260-A-GADMSQ-2025 el Sr. Pablo Velasco alcalde del cantón Autoriza el traspaso de fondos de las diferentes partidas conforme a lo requerido por la dirección de Obras Públicas.

PROPUESTA PLANTEADA

La presente propuesta de reforma presupuestaria no contrapone lo que establece el artículo 257 del COOTAD.

Una vez revisados los saldos presupuestarios, la documentación de respaldo y la normativa legal vigente, se procede a dar viabilidad financiera para efectuar la reforma presupuestaria.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO							
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL COOTAD ART 256, 1ER INCISO							
INGRESOS							
PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO	SUPLEMENTOS DE CREDITOS		TRASPASO		FINAL
			INGRESOS	GASTOS	REDUCCION	INCREMENTO	
3.6.02.01.01	Del Sector Público Financiero	-	3.382.715,41				3.382.715,41
	TOTAL	-	3.382.715,41	-	-	-	3.382.715,41

GASTOS							
FUNCION 1.2.1 GESTION FINANCIERA							
PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO	SUPLEMENTOS DE CREDITOS		TRASPASO		FINAL
			INGRESOS	GASTOS	REDUCCION	INCREMENTO	
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción	10.000,00			2.000,00		16.000,00
5.3.02.07	Difusión, Informaciones Reproducción	3.000,00				2.000,00	5.000,00
	SUBTOTAL			SUPLEMENTO DE GASTOS	2.000,00	2.000,00	
FUNCION 2.3.1 SERVICIOS SOCIALES							
24.01.07.01	Equipo, Sirtomar y Pequeña Informatica	5.000,00				8.000,00	13.000,00
FUNCION 3.2.1 SERVICIOS PUBLICOS							
7.3.02.11.01	para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización	100,00				50.000,00	50.100,00
	SUBTOTAL				-	50.000,00	
FUNCION 3.6.1 OTROS SERVICIOS							
7.5.01.03.03	"CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"	296.000,00		3.278.142,66	226.000,00		3.348.142,66
7.3.3.6.13.06.04	"FIRCAJES CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"	100,00		104.572,75		103.000,00	207.672,75
	SUBTOTAL		-	3.382.715,41	226.000,00	103.000,00	
FUNCION 5.1.1 GASTOS COMUNALES DE LA ENTIDAD							
5.6.02.01.01	Sector Público Financiero	100,00				20.000,00	20.100,00
9.6.02.01.01	Al Sector Publico Financiero	100,00				45.000,00	45.100,00
			-	-		65.000,00	
TOTAL PRESUPUESTO		322.400,00		3.382.715,41	228.000,00	228.000,00	

PERMANENCIA PRESUPUESTARIA:

El contenido restante del presupuesto del Ejercicio Económico de 2025 mantiene su integridad técnica y financiera. En este sentido se emite a la máxima autoridad el informe favorable de la dirección financiera para la respectiva reforma presupuestaria.

Atentamente,


Firmado electrónicamente por:
NORMA BEATRIZ
SANCHEZ CAIZA

Lic. Norma Sánchez

DIRECTORA FINANCIERA

NS/rar

Anexo: Contrato y Tabla de Amortización provisional.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.